AÑO CCV.—NÚM. 56. DOMINGO 25 DE FEBRERO DE 1866. 200 MILESIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. / Por tres meses. 6 / Por seis meses.. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 / Por tres meses. 9

EXTRANJERO... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y distinguidas circunstancias de D. José María de Ezpeleta y Aguirre, Conde de Ezpeleta de Veire y Senador del Reino, y deseando darle una muestra de mi Real aprecio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase unida al expresado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Joaquin de Roncali del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha de los buenos servicios que ha prestado en su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) por la comunicacion de V. E. de 13 del actual de los servicios que la fuerza de su mando ha prestado en el año próximo pasado de 1865, se ha dignado resolver se manifieste á V. E. el agrado con que S. M. ha visto los servicios indicados, los cuales demuestran el celo, actividad y vigilancia que los Jefes, Oficiales y demás individuos del mismo han desplegado en el desempeño de sus cargos respectivos, así como la acertada é inteligente direccion de V. E. Tambien ha sido satisfactorio para S. M. el eficaz auxilio que varios individuos de su cuerpo han tenido ocasion de prestar en los naufragios é incendios ocurridos y capturas verificadas, igualmente que las pruebas de honradez dadas por el cabo Pedro La Correa y los carabineros Isidro Rodriguez, Ambrosio Villavez, Felipe Cervero, Emilio Vigo y Francisco Carumeja; siendo por último acreedores á mencion honorífica los de la propia clase Pedro Perez Alonso, Francisco Alba Riesgo, Tomás Rodriguez Conde é Isidro la Plaza, que resultaron heridos y contusos en los diferentes encuentros sostenidos contra los defraudadores de la Hacienda.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Bonifacio Cortés Llanos, Subsecretario de este Ministerio, desempeñe V. I. interinamente dicho cargo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia de este Ministerio.

ÍNDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO (CONTINUACION DE LAS PUBLICADAS EN LA *Gaceta* DEL 13.)

Subsecretaría.

Junta encargada de practicar una informacion acerca de las reformas que deban hacerse en la legislacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Real decreto de 29 de Enero nombrando para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase de la expresada Junta á D. Tomás Bordallo, que reune las circunstancias exigidas por el art. 4.° del Real decreto de creacion.

Real órden id. id. para la plaza de Oficial primero de Administracion con destino á id. á D. José Ahumada y Centurion, Abogado de los Tribunales del reino.

Idem id. para la plaza de Oficial segundo de id. á Don Ignacio Félix Escoto, Asesor cesante del Juzgado de Artillería é Ingenieros de la Habana.

Idem id. de 7 de Diciembre para la de Oficial tercero de id. á D. Rufino Lopez de Sagredo, Oficial de Administracion de Filipinas.

Idem id. para la de Aspirante de la misma á D. Rafaél Echevarría.

Idem id. para otra id. de id. á D. Federico Tajonera y Fernandez, Bachiller en Derecho.

Idem id. para otra id. de id. á D. Antonio Vinageras.

Idem id. para una plaza de Escribiente de la misma Junta á D. Arturo Piera, Oficial cuarto cesante de la Direccion general de Loterías.

Idem id. para otra id. de id. á D. Manuel Cuartero y Sierra, Oficial tercero de Hacienda pública de Filipinas.

Idem id. para otra id. de id. á D. Vicente Javier de Rivas, Oficial cesante de Gobiernos de provincia.

Idem id. para otra id. de id. á D. Francisco de Quijada y Rosado, Escribiente cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Idem id. de 15 de Diciembre id. para otra id. de idem á D. Juan José del Rio, cesante de igual clase de las Inspecciones de distrito de Obras públicas.

GRACIA Y JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS.

Isla de Cuba.

Diciembre 20. Real órden al Regente de la Audiencia de la Habana comunicando el Real decreto jubilando con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Cano Manuel, Presidente de Sala de la misma, en consideracion al mal estado de salud en que se encuentra, concediéndole los honores de la categoría superior en premio de sus dilatados servicios.

Id. id. Idem al mismo id. id. nombrando Presidente de Sala á D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

HACIENDA.

Isla de Cuba.

Enero 21. Real órden disponiendo, en vista de la carta oficial documentada del Gobernador superior civil fecha 27 de Julio de 1865, la creacion en la Aduana de la Habana de una plaza de Oficial tercero con el sueldo anual de 2.000 escudos, y de dos plazas de Escribientes terceros, dotadas cada una de ellas con 1.000 escudos anuales, con destino á los trabajos estadísticos de la referida Aduana.

Id. id. Idem creando, en vista de lo propuesto por la mencionada Autoridad, una plaza de segundo Guarda-almacen, y seis Celadores en lugar de los tres que ántes habia, con destino á la Aduana de la capital.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Id. 21. Real órden nombrando para la plaza de Oficial tercero de Hacienda, creada en la Aduana de la capital, á D. Ricardo de Rabara, Auxiliar de Vista electo de la Aduana de Manila.

Id. id. Idem confiriendo la de segundo Guarda-almacen de la citada Aduana de la Habana, creada por resolucion de esta fecha, á D. Pascual Siere, Celador primero del ramo, y para esta vacante á D. Federico Zorrilla.

Id. id. Idem declarando cesante, despues de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1863, á Don Simon Sepúlveda, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Id. id. Idem nombrando en comision Oficial segundo de Hacienda por cesacion del anterior en la Aduana de la Habana á D. José Rodriguez Batista, Interventor de la Administracion general de Estancadas de las Islas Filipinas, cesante.

Id. id. Idem declarando cesante, en vista de lo manifestado por el Gobernador superior civil en 14 de Diciembre último, y despues de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1863, á D. Joaquin Córdoba, Oficial segundo de la Administracion de Loterías.

Id. id. Idem nombrando para la plaza indicada de Oficial segundo de dicha Administracion de Loterías á D. Isidoro Rosales, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de Pinar del Rio y el más antiguo de los de su clase; para esta resulta á D. Ramon Garrido, Oficial tercero en la de Puerto-Príncipe; para este destino á D. Francisco Ampudia y Dominguez, Celador primero de Aduanas, y para este puesto á D. Mariano Guillen y Mesa.

Id. 22. Declarando cesante, despues de cumplido el art. 33 del mencionado Real decreto de 15 de Julio de 1863, á D. Francisco Fernandez de Landa, Administrador de la Aduana de Nuevitas.

Id. id. Idem nombrando Administrador de la Aduana de Nuevitas, en comision, con categoría de Oficial segundo de Hacienda, á D. Joaquin Rivera del Pino, Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio, y comprendido en el art. 29 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. 25. Idem declarando cesante, despues de cumplido el art. 33 de dicho Real decreto, á D. Antonio de Alda, Administrador de la Aduana de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Administrador de la Aduana de Matanzas á D. José R. Leal, Jefe de Negociado de tercera clase en la Administracion central de Rentas y Estadística.

Id. id. Idem confiriendo la plaza de Jefe de negociado de tercera clase en la Administracion central de Rentas y Estadística á D. Félix Alvarez Builla, Contador electo de la Administracion local de Manila, y comprendido en el art. 29 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Isla de Cuba.

Id. 3. Real órden concediendo rebaja de la tercera parte de sus condenas á los presidiarios Manuel Silva y Jesús María Marin y Huertas, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 12. Idem negando dicha rebaja á Ramon de los Reyes y á José Calasanz Bello, id. id.

Id. id. Idem autorizando al Gobernador superior civil para que saque á concurso la provision de dos plazas de Aspirantes con destino á tenedores de libros de la Ordenacion de Pagos del Gobierno superior civil.

Id. id. Idem disponiendo que el Gobernador superior civil remita una memoria demostrativa del estado de las obras del Canal de Isabel II, recursos percibidos, condiciones y resultados de la subasta efectuada para formalizar el empréstito de un millon de escudos solicitado por el Ayuntamiento de la Habana con destino á dichas obras, y en todo caso de las expresadas condiciones si no se ha realizado la operacion citada.

Id. id. Idem desestimando una instancia de Gabriela Iluicheta en solicitud de alzamiento de cláusula de retencion, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem aprobando la creacion de una cartería y una plaza de Conductor de Correos en Rio Blanco del Norte.

Id. id. Idem aprobando la supresion de la posta de Mayarí á Sagua de Tánamo, y reduccion de la mandada establecer entre este último punto y Guantánamo.

Id. 23. Idem concediendo rebaja de condena á los presidiarios Cárlos Quisola Abella y José Rodriguez Mendoza, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 27. Idem negando dicha rebaja á los presidiarios Faustino Romero Portugal, Vicente Alvarez, José Bucelo Egoguso, Santiago Sanchez y Gonzalez y José Fernandez, id. id.

Id. id. Idem negando dicha rebaja de condena á Juan Pablo de Cárdenas, oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem resolviendo que se atienda con preferencia á cubrir el déficit del Ayuntamiento de la Habana.

Isla de Puerto-Rico.

Id. 12. Real órden disponiendo que el funcionario que sirva en comision temporal el destino de Corregidor de la capital continúe percibiendo el sueldo señalado al mismo en el concepto de gasto de representacion sobre la dotacion personal que le corresponda.

Id. id. Idem desestimando una instancia de varios comerciantes de la isla en solicitud de que se sustituya el impuesto que sobre harinas se satisface para el alumbrado público con el 5 por 100 de recargo sobre los derechos de Arancel señalados á todos los artículos de consumo que se introduzcan por las Aduanas habilitadas de dicha isla.

Id. 13. Idem aprobando el proyecto de conservacion de carreteras del distrito Oriental de aquella isla para el año económico de 1865-66.

Id. id. Idem id. id. del distrito Occidental de id.

Id. id. Idem id. id. el proyecto de reconstruccion de un tramo del puente sobre el rio Bayamon.

Id. id. Idem negando aumento de consignacion para material de Correos.

Islas Filipinas.

Id. 6. Real órden aprobando el gasto de 240 escudos anuales con cargo á los fondos locales y destino á costear los premios á las niñas de la Escuela municipal.

Id. id. Idem id. el de 500 pesos anuales para el sostenimiento de cuatro carreteras con sus carabaos y mozos necesarios para la limpieza de las calles de Cavite.

Id. id. Idem id. autorizando al Gobernador superior civil para que subaste la conduccion del correo de Manila á las islas Marianas y vice-versa.

Id. 22. Idem disponiendo, á propuesta del Gobernador superior civil, que los balances de los fondos de las obras pías se publiquen en lo sucesivo en la *Gaceta* oficial de Manila.

Id. id. Idem trasladando una órden que con la misma fecha se dirige al Ministerio de la Guerra en que se declara, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, que no es posible eximir de responsabilidad á los Gobernadores político-militares de aquellas Islas en la parte que toca á las funciones administrativas miéntras desempeñen las que hoy les están encomendadas.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Id. 1.° Real órden nombrando para la plaza de Oficial auxiliar del Archivo del Gobierno superior civil, vacante por salida de D. Francisco Sales á otro destino, á D. Cristóbal Mantilla y Peñalver, Oficial tercero en la Administracion central de Aduanas, y que desempeña aquel destino interinamente.

Id. id. Idem para la de Auxiliar segundo en comision de la Secretaría de la Junta protectora de emancipados, vacante por promocion de D. Mariano de Peñaranda y Contreras á otro destino, á D. Baltasar Ponciano Zabia, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la Habana.

Id. 3. Real decreto concediendo honores de Jefe de Administracion á D. Antonio Laá y Rute, Administrador principal de Bienes del Estado en la provincia de Málaga.

Id. 12. Real órden concediendo á D. José María Michelena, Gobernador político de la Habana, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con Doña Matilde de Cires y Cepeda, de conformidad con el dictámen de la Junta de Clases pasivas.

Id. 13. Idem aprobando la permuta de D. Eduardo Adriaensens y D. Cárlos Cuervo Arango, y nombrando al primero Administrador de Correos de Trinidad, y al segundo Oficial tercero de la Administracion general del mismo ramo.

Id. 27. Idem admitiendo la renuncia de D. José Ildefonso de Leon, Sobrestante mayor de Obras públicas.

Id. id. Idem nombrando para esta plaza á D. Félix Gianzo, Auxiliar facultativo del ramo.

Id. id. Idem concediendo seis meses de licencia al Asesor del Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba D. Pedro María del Villar y Portuondo.

Id. id. Idem nombrando Corredor de número de la Habana á D. Bartolomé Soler y Pujol, que ocupa el primer lugar en la propuesta para proveer la vacante por fallecimiento de D. Manuel de Azcuénaga.

Id. id. Idem negando próroga de licencia al Corredor de la Habana D. Alejandro del Portillo, concediéndole el término de un mes para embarcarse.

Id. id. Idem concediendo licencia por seis meses para restablecer su salud en la Península á D. Enrique Gomez de Cádiz, Jefe de Seccion de Telégrafos del Gobierno superior civil.

Id. 28. Idem disponiendo se excite el celo de las Juntas jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Comercio de la isla á fin de que, reuniéndose periódicamente, procuren ejercer cuantas funciones les están encomendadas con la asiduidad y constancia de las corporaciones de la propia índole.

Puerto-Rico.

Id. 12. Real órden disponiendo se abone á D. Francisco Estéban Mañas la mitad del sueldo por todo el tiempo que ha servido el cargo de Auxiliar de Minas de la isla.

Id. 27. Idem aprobando el acta celebrada por el Jurado para la adjudicacion de premios á los cultivadores de algodon, y la distribucion de los mismos conforme al reglamento de 3 de Octubre de 1863.

Filipinas.

Id. 4. Real órden nombrando á D. Juan de la Fuente y Salamanca, Capitan de infantería retirado, y comprendido en el art. 29 del Real decreto de 15 de Julio de 1863, para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Administracion, vacante por salida á otro destino de D. Pedro Gomez Zafra que la desempeñaba.

Id. 9. Idem prorogando hasta la salida del primer buque, que partiendo de la Península despues del 12 de Febrero admita pasajeros para las islas, el término de embarque de D. Félix Alvarez Builla, Contador electo de Administracion local.

Id. 11. Idem nombrando Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno civil de Manila, plaza vacante por salida á otro destino de D. Rufino Lopez Sagredo, á Don Enrique Saavedra, Archivero electo del Gobierno superior civil, y comprendido en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1863.

Id. 22. Idem aprobando la medida del Gobernador superior civil sobre traslacion del Oficial primero de la Contaduría de Administracion local D. Fernando Mussi á la plaza de Oficial tercero segundo de la Secretaría del Consejo de Administracion en reemplazo de D. Pedro Gomez Zafra, pasando este á la Contaduría.

Fernando Póo.

Id. 26. Real órden concediendo licencia por seis meses á D. Atilano Calvo de Iturburo, Asesor del Gobierno de Fernando Póo, para restablecer su salud en la Península.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva con fecha de hoy dice á este Ministerio lo que sigue:

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—Estado Mayor.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.: Vista y fallada en Consejo de guerra ordinario la causa instruida en esta corte contra el Teniente General D. Juan Prim y consortes por el delito de sedicion, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. un testimonio de la sentencia que ha recaido para su superior y debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1866.=Excmo. Sr.=Isidoro de Hoyos.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Testimonio que se cita.

«Mariano Nansa y García, sargento primero del segundo regimiento de Artillería á pié, autorizado por las Reales Ordenanzas para actuar de Escribano en la causa seguida contra el Teniente General D. Juan Prim y Prats, sus cómplices y auxiliadores, acusados de la sedicion militar ocurrida en las villas de Aranjuez y Ocaña en la madrugada del 3 de Enero, y rebelion contra la Constitucion del Estado, alzándose en sublevacion con los regimientos de caballería Húsares de Bailén y de Calatrava, de la que es Fiscal el Sr. Coronel Teniente Coronel de artillería D. Pedro Ferrer y Ros.

Certifico y doy fe que en dicho proceso se ha dictado sentencia por el Consejo de guerra celebrado en esta plaza en los dias 20 y 21 del corriente, la cual ha merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito por decreto del dia 22, el tenor de cuya sentencia es el siguiente:

Sentencia.—Visto el oficio del Excmo. Sr. Capitan general, de 5 de Enero último, que obra en cabeza de este proceso, mandando instruir sumaria contra los autores, cómplices y auxiliadores del delito de sedicion contra el Gobierno de S. M.; y el de la misma Autoridad que inserta la Real órden en que se da cuenta de la autorizacion que concedió el Senado para procesar al Teniente General D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos, dichos oficios decretados como corresponde:

Visto el proceso contra los acusados por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra, y compareciendo en él los reos presentes el dia 20 de Febrero de 1866, donde presidia el Sr. Coronel de Ingenieros D. Joaquin Ruiz de Porras; todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Sr. Fiscal D. Pedro Ferrer y Ros y las defensas de sus Procuradores, ha condenado el Consejo y condena en rebeldía por unanimidad de votos al Teniente General D. Juan Prim y Prats; Brigadier D. Lorenzo Milans del Bosch; Comandante de artillería Don Manuel Pavía Rodriguez de Alburquerque; Comandante de caballería D. Antonio Bastos y Nogués; Capitan de caballería D. José Gonzalez Terrones: Capitan de infantería D. Bernardo del Amo y Dávila; Capitan de caballería D. Luis de la Mar Toscano; Ayudante de caballería D. Manuel Sanchez Lafuente; Tenientes de caballería D. Manuel de la Cruz del Hierro, D. Manuel Abenza Molina, D. Manuel Márcos Gomez y D. Jesús Oñoro Ruiz; Alféreces D. José Selles y Lledó, D. Alberto Racas y Milagro, D. Juan Rodriguez Belmonte, D. Pancracio Casero y Gomez, D. Francisco Jimenez Lázaro, D. Bráulio Campos Hidalgo, D. Nicolás Alderete y Chia y D. Joaquin Gironza Figueras, y de la propia arma Brigada Don Enrique Ortega Martinez; sargentos primeros Lorenzo Lacasa Tey y Joaquin Lopez Velilla, y sargentos segundos José Fernando Casanova; armero Manuel Villanueva Rojas, y trompeta Florentino Tornero Ruiz; sargento segundo de Ingenieros Juan Infantes Solórzano, y el de caballería de Albuera Juan Navarro Hernandez, á la pena de ser pasados por las armas, señalada al delito de sedicion en el art. 26, tít. 10, tratado 8.° de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de ser oidos si se presentasen ó fuesen habidos.

Al Alférez D. José Arenas Llop le absuelve de todo cargo, sin que le sirva de nota ni le pare perjuicio en su reputacion la formacion del proceso.

Al Teniente D. Fernando Omulryan y Duro le condena á sufrir la pena de seis meses de castillo en el que se sirva designar al efecto el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, como pena extraordinaria, con arreglo al art. 48, tít. 3.°, tratado 8.° de las Reales Ordenanzas.

Al Auditor de Guerra D. Francisco Monteverde le condena á sufrir la pena de cadena perpétua con las accesorias de interdiccion civil, inhabilitacion perpétua absoluta y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante su vida, en el caso de que obtuviese indulto de la pena principal; todo en rebeldía, sin perjuicio de que se le oiga si se presentase ó fuese habido, con arreglo á los artículos 175 y 70, núm. 1.° del 12, y números 3.°, 4.° y 5.° del 52 del Código penal.

Al paisano D. Fermin Arias y Lopez le condena á sufrir la pena de cuatro años de confinamiento menor, con las accesorias de la suspension de todo cargo y derecho político del penado durante todo el tiempo de la condena, con arreglo á los artículos 178, 60 y 38 del Código penal, así como la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código.

Condenando en rebeldía, como comprendidos en los mismos artículos, á sufrir la pena de cuatro años y ocho meses de confinamiento menor con las mismas accesorias á los paisanos Jerónimo Forero, Antonio Escoda y Francisco Delgado, sin perjuicio de que se les oiga si se presentaren ó fueren habidos.

Madrid 21 de Febrero de 1866.=Joaquin Ruiz de Porras y de las Heras.=Agustin García Caballero.=Juan Martinez Chornet.=Agustin Calvete y Mateu.=Manuel Fuentes Fernandez.=José Sagarminaga y Arriaga.=Manuel de Orozco y Fernandez.

Y para que conste donde convenga, doy la presente de órden y mandato del Sr. Coronel D. Pedro Ferrer y Ros, Juez fiscal de esta causa, firmándolo dicho señor conmigo en Madrid á 23 de Febrero de 1866.=Mariano Nansa.=Pedro Ferrer.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.°

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de D. José Lorenzo Perez, ocurrido en 30 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 3 de Febrero de 1866.=El Director general, Manuel Silvela.

Direccion general de Artillería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Programa aprobado por Real órden de esta fecha para el concurso que ha de verificarse desde el dia 1.° de Mayo de este año para la admision de 20 Cadetes en el Colegio de Artillería de Segovia.*

La edad de los aspirantes, contada en dicho dia, será de 13 años cumplidos á 17 no cumplidos para los que sean aprobados únicamente de las materias del exámen de ingreso, extendiéndose á un año más el límite superior de edad para cada semestre del plan de estudios que ganen en concurso, donde podrán presentarse los Subtenientes de todas armas que no excedan de 20 años si ganan el primer semestre, de 22 si ganan dos y de 24 si ganan tres.

Estos Oficiales, y los aspirantes que por pasar de 17 años ganen uno ó más semestres, quedarán de Cadetes externos, y los que tengan de 13 á 17 años no cumplidos serán precisamente internos, con excepcion de aquellos á quienes teniendo sus padres en Segovia se les conceda ser externos, y los que se expresan á continuacion:

Todos los aspirantes aprobados que lo soliciten por medio de sus familias tendrán derecho á estudiar privadamente en Madrid ú otro punto de España el primer semestre del plan de estudios de los Cadetes, con la precisa obligacion de presentarse en Segovia á examinarse de las materias que le componen en la época que se verifican los exámenes ordinarios, ingresando en el Colegio los aprobados en la clase que les corresponda segun su edad.

Los que fuesen desaprobados dos veces consecutivas del expresado semestre serán propuestos por la Junta gubernativa del Colegio para sus licencias absolutas, sin opcion á entrar de Cadetes en el Colegio.

Para ser admitido á concurso se necesita haber presentado ántes los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes vigentes:

Fe de bautismo y certificacion de buena conducta del aspirante; justificacion de hallarse el padre del aspirante en posesion de los derechos de ciudadano español por la presentacion, si ha sido empleado, de copias competentemente autorizadas de los Reales despachos ó credenciales de los destinos que haya desempeñado; y si no lo ha sido, por una informacion de cinco testigos de excepcion hecha ante la Autoridad del pueblo de su naturaleza, con asistencia del Procurador Síndico, en que conste que está en posesion de tales derechos.

Si el pretendiente fuese caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fe de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes.

Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en el Colegio, bastará su fe de bautismo.

Si el aspirante fuese Subteniente, bastará la fe de bautismo, copia legalizada de su Real despacho y el permiso de sus Jefes para tomar parte en el concurso.

Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio con la oportunidad necesaria para que los reciba ántes del 1.° de Abril. En el oficio de remision expresarán con claridad los padres ó tutores las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse solo de las materias de ingreso, ó tambien de uno ó más semestres; se limitarán siempre á esta manifestacion cuando por haber presentado ya en otra ocasion los documentos expresados no tengan necesidad de remitirlos.

Decidido por la Junta gubernativa del Colegio los aspirantes que tengan derecho al concurso, el Secretario de la misma les avisará para que puedan presentarse en el local de la Escuela de aplicacion establecida en el cuartel de San Gil de esta corte, desde el dia 25 de Abril á las horas que disponga el Director de la referida Escuela, ó en Segovia el dia 1.° de Mayo, para ser reconocidos por los dos facultativos que se designen al efecto y ante el Jefe del Detall de la misma. Para dicho reconocimiento regirán las disposiciones de la ley de reemplazos vigente; y en caso de discordia entre los dos facultativos, se nombrará un tercero, decidiendo la mayoría.

Los declarados útiles en Madrid se presentarán oportunamente en Segovia en la Secretaría del Colegio el 1.° de Mayo para ser reconocidos ante el facultativo del mismo despues de ser examinados los que resulten útiles.

Los que resulten inútiles no serán admitidos, y de todos dará conocimiento el Jefe de la Escuela de aplicacion al del Colegio.

El exámen se dividirá en dos partes, comprendiendo cada una de ellas las materias expresadas en los programas que se facilitarán en la Secretaría del Colegio de Segovia y en la Direccion general del arma en el Negociado de este establecimiento.

A los aspirantes que por cualquier causa no sean admitidos en el Colegio se les devuelven los documentos de calificacion por el Secretario de la Junta gubernativa de dicho Colegio, quien los entregará al que se presente con el correspondiente recibo firmado por el padre, tutor ó apoderado.

Los documentos de calificacion de los aspirantes admitidos en el Colegio se depositan en su Archivo, y no se entregan sin órden expresa del Director general.

El Secretario de la Junta gubernativa del Colegio hará saber á los aspirantes si han sido ó no incluidos en la propuesta para Cadetes de artillería, á cuyo fin los que se ausenten deberán ántes presentársele y entregarle nota de las señas de la persona á quien deje comisionada para recibir en su nombre el expresado aviso; en la inteligencia de que los propuestos habrán de personarse en la Secretaría ántes del dia 15 de Julio que empezará el curso del primer semestre.

Los aspirantes á quienes corresponda ingresar deberán estar equipados y uniformados el dia que entren en el establecimiento con arreglo á la relacion de prendas que les facilitará á ellos, sus padres ó encargados, el Secretario de la Junta gubernativa del Colegio.

Habrá 100 plazas de Cadetes de número en el Colegio, y el resto serán de supernumerarios, optando á aquellas plazas segun reglas que se consignan en el reglamento. Los Cadetes de número pagarán de asistencias 9 rs. diarios, y 13 y medio los supernumerarios. Los de número que sean hijos de militares satisfacen la asistencia reducida análoga á la de los Cadetes de otras armas en la forma que determina el referido reglamento.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DE INGRESO.

Primera parte.

Aritmética y Algebra elemental, por Cirodde, con la extension de las preguntas que se facilitarán en la Secretaría del Colegio y en la Direccion general del arma en el Negociado de dicho establecimiento.

Segunda parte.

Religion y moral, Gramática castellana y francés con la extension que se estudian en los Institutos de segunda enseñanza del reino.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DEL PRIMER SEMESTRE.

Geometría elemental, Ordenanzas del ejército, con la extension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Direccion general del arma del Negociado de este establecimiento.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DEL SEGUNDO SEMESTRE.

Trigonometría, por Sanchiz, y Algebra superior, por Cirodde; Nociones de dibujo natural, sistema Charlet, con la extension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Direccion general del arma del Negociado de este establecimiento.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN DEL TERCER SEMESTRE.

Geometría analítica, Geometría descriptiva, y Dibujo topográfico á pluma, con la extension de las preguntas que se facilitarán tambien en la Secretaría del Colegio y Direccion general del arma del Negociado de este establecimiento.

NOTA. Desde el concurso de 1.° de Noviembre del corriente año el programa de la primera parte del exámen de ingreso se aumentará en el Algebra hasta la teoría inclusive de los logaritmos por medio de la exponencial, segun las preguntas que se facilitarán en la Secretaría del establecimiento y Direccion general del arma.

Madrid 16 de Febrero de 1866.=O'Donnell.=Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.=Es copia.=El Director general, Urbina.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, fecha 18 de Mayo de 1860, ascendente á 5.960 escudos, y señalado con los números 22.477 de entrada y 4.184 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean

60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 23 de Febrero de 1866.=El Director general, P. V., Antero de Oteyza.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

En uso de la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real órden de 2 de Setiembre último, ha acordado la misma la enajenacion de 16.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corana, procedente de las minas de Riotinto, que se calculan disponibles y existentes en almacenes de la Comisaría de las minas en Sevilla para fin del mes próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, á la una del mismo, en esta Direccion general y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga, ante el Director general del ramo y Gobernadores respectivos, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 20 de Octubre último, el cual además se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza para hacer proposicion, con arreglo á la condicion 6.ª de dicho pliego, consistirá en 16.000 escudos para la totalidad de la partida, y en 1.000 para cada lote de 1.000 arrobas, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que expresa dicha condicion.

El precio mínimo admisible para la venta se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para su apertura en el acto de la subasta de esta corte, como establece la condicion 1.ª

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media del dia, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y á la del pliego en que conste el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 20 de Octubre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre por el precio de..... escudos cada una.

(Fecha, firma y domicilio.)

Nota.—El pago lo haré en la Tesorería de.....

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Febrero de 1866.=El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Junio de 1859, y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en las cuencas de Atocha y Toledo para que concurran á las reuniones que han de celebrarse bajo la presidencia de un Vocal de este Consejo, en los dias 3 de Marzo próximo para la de Atocha, y 4 del mismo para la de Toledo, á la hora de la una de la tarde, en el salon en que celebra sus sesiones este Consejo, calle del Clavel, número 13, cuarto segundo de la derecha, con el fin de nombrar las comisiones que han de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que constan dichas cuencas por metro ó pié superficial, con arreglo á la citada instruccion.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 21 de Febrero de 1866.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Calles que comprende la cuenca de Atocha.

Atocha, números 23 al 159 y 4 al 108; Alameda, 1 al 3 y 2 á 10; San Blas 1 á 7 y 2 á 12; Ceniceros, 1 á 11 y 2 á 10; Esperancilla, 1 á 9 y 2 á 16; San Eugenio, 1 á 3 y 2 á 6; Fúcar, 7 á 25 y 10 á 24; Fúcar (travesía), 1 á 23 y 2 á 24; Gobernador, 1 á 43 y 2 á 28; Santa Inés, 1 y 2 á 12, Santa Isabel, 1 á 45 y 2 á 48; San Ildefonso, 1 á 29 y 2 á 36; Leche, 1 á 11 y 2 á 12; San Pedro, 1 á 29 y 2 á 24; Tinte, 1 á 7 y 2; Verónica, 1 á 17 y 2 á 28.

Calles que comprende la cuenca de Toledo.

Aguila, números 15 al 41 y 20 al 42; Barrionuevo, 1 á 17 y 2 á 22; Cojos, 1 á 5 y 2 á 4; Calatrava, 1 á 17 y 2 á 16; Cuervo, 1 á 5 y 2 á 4; Campillo de Gilimon, 2 á 8; Cebada, 1 á 9 y 2; Duque de Alba, 1 á 17 y 2 á 26; Duque de Alba (plazuela), 1 á 3 y 2; Estudios, 17 y 18 á 22; Humilladero, 1 á 29 y 2 á 26; Irlandeses, 1 á 17 y 2 á 14; Juanelo, 7 á 31 y 6 á 24; Maldonadas, 1 á 11 y 2 á 8; Paloma, 1 á 31 y 2 á 30; plazuela de la Cebada, 1 á 17; plazuela y calle de San Millan, 1 á 5 y 2 á 6; plazuela del Progreso, 1 á 21; Ruda, 1 á 23 y 2 á 18; Rosario, 1 á 29 y 2; San Dámaso, 1 á 7 y 2 á 10; Sierpe, 1 á 7 y 2 á 10; San Bernabé, 1 á 13 y 2 á 22; Solana, 1 á 15 y 2 á 6; Toledo, 73 á 143 y 64 á 128; Ventosa, 1 á 15 y 2 á 14. 4555

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta, por la cantidad de 341.000 rs. vn., una casa sita en Barcelona, puerta del Angel, núm. 25, que comprende 169 metros 817 de superficie.

El remate se verificará el dia 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña, establecida en Barcelona, en cuyos puntos se halla de manifiesto el plano y las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 19 de Febrero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. —1

Administracion especial de Consumos de Madrid.

De órden superior, desde el dia 1.° de Marzo próximo la línea fiscal del Impuesto de Consumos de esta capital abrazará todas sus afueras, trasladándose por tanto los fielatos de recaudacion de los puntos que actualmente ocupan á los que á continuacion se expresan:

El de la puerta de Bilbao pasará á la casa núm. 10, situada en el paraje llamado los Cuatro Caminos, en la carretera de Francia.

El de la puerta de Alcalá á la casa llamada de la Alegría, en la carretera de Aragon.

El de la de Atocha á una casa sita en el cerro de Buena Plata, carretera de Valencia.

El de la de Toledo al otro lado del puente de este nombre, en la casa de D. Manuel Aguado.

El de la de Segovia al otro lado del puente de este nombre, en la plazuela de la carretera de Extremadura.

Todos los efectos que hayan de introducirse en Madrid solo podrán entrar por los caminos ó carreteras en que estén situados dichos fielatos, debiendo satisfacer préviamente en ellos los respectivos derechos las especies sujetas al impuesto que vengan destinadas al consumo de la poblacion.

Los fielatos de los dos ferro-carriles del Norte y Mediodía continuarán donde hoy se hallan, y en ellos adeudarán precisamente los derechos las especies gravadas que se extraigan de los mismos para el mencionado consumo de la poblacion.

Las que con igual destino se extraigan de la Aduana y de los docks los adeudarán en la oficina interventora que la Hacienda pública tiene establecida en estos últimos.

Las que por venir de tránsito para otros pueblos hayan de atravesar el nuevo cerco de Madrid, lo verificarán acompañadas de un individuo del resguardo, y recibiendo al efecto los conductores de los fielatos de entrada ó en la Intervencion de los docks, cuando procedan de los mismos ó de la Aduana, una papeleta en que se les designarán las calles ó caminos que deban seguir; y en caso de separarse de ellos ó resultar adulteradas, cambiadas ó distraidas las especies al reconocerlas y comprobarlas en el fielato de salida, serán detenidas y decomisadas con arreglo á la instruccion vigente.

Con igual papeleta y formalidades, y bajo la misma pena en su caso, circularán las que transiten con destino á la Aduana ó al depósito de los docks.

Del mismo modo serán detenidas y decomisadas las que procediendo de los fielatos ó de los docks se presentaren en el respectivo contraregistro sin la correspondiente papeleta de adeudo ó de tránsito.

Todo lo que se publica con la debida anticipacion para conocimiento de los contribuyentes, trageneros y demás interesados, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia.

Madrid 17 de Febrero de 1866.=Nicolás Muñoz. 4554

Tribunal censor

de las oposiciones á la plaza de Director de la Escuela de Botánica y Catedrático de Agricultura de Manila.

El martes 27 del corriente, y á la hora de las dos y media de la tarde, se presentarán en el Jardin Botánico de Madrid los opositores á dicha plaza D. Zóilo Espejo y D. Vicente Gonzalez y Canales para verificar su cuarto ejercicio de estas oposiciones, que consiste en una operacion agrícola y en el reconocimiento de plantas. Dichos opositores deberán presentarse á la hora de las once de la mañana en el citado Jardin para el sorteo de los puntos.

De órden del Ilmo. Sr. Presidente, y por acuerdo del Tribunal, se hace saber á los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1866.=El Vocal Secretario, Dr. Manuel María José de Galdo.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el dia 28 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion las ropas y demás efectos empeñados en Abril del año 1865, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el dia 27.

Los empeños de ropas hechos en Mayo del año anterior solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 27 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 24 de Febrero de 1866.=El Contador, A. Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Resultando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Martorell, dotada con 600 escudos anuales, por renuncia del que la desempeñaba, lo hago público para que los que se consideren con circunstancias para aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que en la provision de aquel destino se tendrán presentes para su cumplimiento las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones que rigen en la materia.

Barcelona 14 de Febrero de 1866.=El Gobernador interino, B. Mendez. 4539—1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palomero, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado dicho término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 1.° de Febrero de 1866.=Felipe de Nassarre. 4566—2

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sorvilan, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella Corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Granada 9 de Febrero de 1866.=El Gobernador interino, Nuñez de Prado. 4568—2

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Montillana, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Granada 9 de Febrero de 1866.=El G. I., Nuñez de Prado. 4576—3

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Clamosa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 160 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Huesca 29 de Enero de 1866.=Constancio Gambel. 4530—1

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Rasillo, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico para que los que deseen obtener dicho destino puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los pretendientes que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 31 de Enero de 1866.=El G. A., Juan Bautista de la Plaza. 4531—1

Diputacion general de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.

La misma hace saber al público que el dia 17 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se pondrá en venta á pública subasta en la sala de las sesiones de la corporacion, y bajo las condiciones que á continuacion se hará mérito, la casa denominada *Echezabala* sita en la calle Mayor de la villa de Zaráuz, señalada con el núm. 9, y destino á alojamiento de la alta servidumbre de S. M. la Reina (Q. D. G.) durante la permanencia de la Real familia en aquella villa.

Condiciones.

1.ª El tipo de la venta será el de rs. vn. 160.000 que tuvo de coste dicha finca.

2.ª El comprador deberá satisfacer á la provincia dicha suma en siete años y ocho plazos iguales, siendo el primero de 20.000 rs. al otorgamiento de la correspondiente escritura, y cada uno de los restantes en igual dia de los siete años siguientes; debiendo además satisfacer el mismo comprador los intereses al 5 por 100 anual de la suma que le falte entregar para el completo pago del valor citado de la casa.

El comprador podrá adelantar los plazos que tenga por conveniente.

3.ª Hallándose asegurada la referida casa por 10 años en la compañía denominada *La Urbana*, el comprador reemplazará precisamente á la provincia en el seguro, satisfaciendo los correspondientes plazos, y utilizándose en su caso de las ventajas de él.

Se admitirán pujas que no bajen de 2.000 rs., y la suma que estas pudieran representar se distribuirá á iguales partes para aumentarlas al importe de cada uno de los ocho plazos señalados.

5.ª La misma casa *Echezabala* quedará hipotecada para responder del completo pago de su valor en venta hasta que este pago se realice.

De mi Diputacion general en la M. N. y M. L. villa de Tolosa á 15 de Febrero de 1866.=El Diputado general, Roman Rodriguez de Iriarte.=Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su Secretario, Martin de Urreiztieta. 4584—3

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1866.

ACTIVO.

Caja........................ Ps. fs....	23.339,515
Deudores varios..............................	347.488,676
Valores en depósito........................	146.263,125
Propiedades inmuebles y obras en construccion por cuenta de esta Sociedad.	1.030.141,881
Saldo á nuestro favor por obras por cuenta ajena....................	16.650,812
Fábricas, talleres y almacenes con sus existencias........................	92.268,979
Cartera hipotecaria.......................	717.116,483
Idem no hipotecaria.......................	619.800,925
Accionistas....................................	100.000
Acciones á emitir..........................	2.000.000
	5.093.070,396

PASIVO.

Obligaciones á pagar.......... Ps. fs..	231.224,050
Acreedores varios........................	554.289,287
Obligaciones hipotecarias emitidas.....	600.000
Idem no hipotecadas emitidas	500.000
Acreedores por valores en depósito.....	146.263,125
Capital....................................	3.000.000
Beneficios á realizar á favor de esta Sociedad........................	61.293,934
	5.093.070,396

Barcelona 31 de Enero de 1866.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se sacan á pública subasta como de la pertenencia de la Compañía general de coches 21 berlinas, 21 caballerías y todos los atalajes, herramientas y demás efectos, los que se hallarán de manifiesto en el local de dicha Compañía, sito en la carretera de Valencia, núm. 12; y las tasaciones en la Escribanía del refrendatario, calle de la Colegiata, núm. 8, bajo. La subasta tendrá lugar en el citado local el dia 26 del actual y siguientes, desde las doce de su mañana á dos de la tarde. 4558—

D. Manuel Sabater y Jordana, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, y Juez fiscal nombrado por S. M. del mismo.

Hallándome sumariando por órden superior al Capitan Don Sandalio Pastor y Poveda por el delito de desfalco á la caja de este regimiento siendo depositario principal del mismo en 1861; y no habiendo comparecido ante este Juzgado á pesar de habérsele expedido su pasaporte en 26 de Marzo último por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva para que lo efectuase, reclamaciones hechas con fecha 17 de Abril y 3 de Mayo del año anterior, y habérsele llamado por tres edictos consecutivos publicados en el *Boletin oficial* de esta provincia, he dispuesto se haga público á fin de que se presente en esta dependencia en el término de 15 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos; en el concepto que de no efectuarlo será tratado como en rebeldía. Es primer edicto.

Tortosa 11 de Febrero de 1866.=Manuel Sabater.

El Excmo. Sr. D. Francisco Ortigosa, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, General Gobernador militar de esta provincia, encargado interinamente del mando de la Capitanía general del distrito por ausencia del propietario &c. &c.;

Y D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra del mismo distrito, y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio.

Hacemos saber que en este Juzgado se siguen autos de concurso necesario contra los bienes de D. Martin Brocsard, francés, domiciliado en esta capital; en cuyos autos y providencia del dia de ayer, dictada á peticion del concursado y alguno de los acreedores, se ha dispuesto celebrar una junta extraordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de su tarde, en uno de los salones de esta Capitanía general, con el fin de repartir un dividendo proporcional de la suma que resta, hechas algunas deducciones que ha sido preciso realizar de la masa comun del concurso; y con el objeto tambien de las agregaciones de documentos que en virtud del acuerdo de la junta de graduacion se han hecho por los síndicos, y tratarse de otros asuntos para finalizar de una vez en cuanto sea posible la tramitacion del expresado concurso.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que tengan intereses en el asunto, se publica el presente edicto, que firmamos en Pamplona á 21 de Febrero de 1866.=Francisco Ortigosa.=José Ramon Sanchez del Aguila.=Por mandado de S. E., Genaro Martin. 4574

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á suceder en los bienes que quedaron al fallecimiento del Profesor de Veterinaria D. Pedro Zabalza y Orduña, natural que fué de la villa de Burgui, y vecino de esta ciudad, en la que murió intestado en 25 de Setiembre de 1864, para que en el término de 30 dias y por medio de Procurador autorizado en forma comparezcan en este Juzgado á ejercitar su accion; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así se ha acordado en un expediente promovido por parte de Tomás, Mateo, Antonio, María Juana, Josefa, Luisa, Santos y Bruno Zabalza, y Pedro Joaquin Aznarez y Zabalza, naturales y vecinos de dicha villa de Burgui, solicitando que se les declare herederos abintestato de su tio carnal nombrado D. Pedro.

Dado en Pamplona á 19 de Febrero de 1866.=Leon Cenarro.=Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 4573

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por primera vez á D. Salvador Rancel, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término preciso de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, y excluyendo los dias festivos, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal, á prestar una declaracion en asunto civil.

Madrid y Febrero 21 de 1866.=Vicente Callejo Sanz. 4583

D. Rafaél Alcaráz y Ramos, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina (que Dios guarde).

Por el presente hago saber á D. José Vallejo Dominguez, vecino que fué de esta ciudad, como en los autos civiles ordinarios promovidos contra el mismo á instancia de D. Clemente Hurcades, vecino y del comercio de Málaga, sobre cobranza de 8.787 rs. de principal, de cuya demanda le conferí traslado con emplazamiento para que en el término de nueve dias compareciese á contestarla, y segun mi providencia de 3 de Noviembre último; y no habiéndolo verificado, y acusada una rebeldía por la parte actora en su escrito de 3 de los corrientes, por mi providencia de 8 del mismo he mandado se tenga por contestada la demanda propuesta por el D. Clemente Hurcades, y que se haga saber esta determinacion al D. José Vallejo Dominguez por medio de edictos, insertándose en el *Boletin oficial* de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, segun lo prevenido en la ley del procedimiento civil, en razon á no ser conocido al presente el domicilio del Vallejo.

Y al objeto acordado en mi citada providencia firmo el presente en esta ciudad de Velez-Málaga á 12 de Febrero de 1866.=Rafaél Alcaráz y Ramos.=Por mandado de S. S., Juan de Casamayor Carrion. 4585

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, y á instancia de D. Fernando del Rio y su curador *ad litem*, se vende en pública subasta una casa sita en la travesía de San Mateo de esta capital, que forma parte de la casa señalada con el número 11 moderno de la manzana 332 por la de San Lorenzo, que tiene de sitio 303 metros 10 centímetros cuadrados superficiales, equivalentes á 3.902 piés 87 cénts., y ha sido tasada en 195.143 rs. vn., á rebajar cargas; habiéndose señalado su remate para el dia 1.° de Marzo del presente año, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que, de conformidad á lo prevenido en el art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se podrá hacer rebaja alguna del valor dado por los peritos al expresado terreno. 4588

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber que habiéndose embargado judicialmente para el pago de costas una casa sita en la villa de Sos y su calle de los Jardines, núm. 43, la cual se compone de planta baja y dos pisos más, cuya superficie se ignora, lindante á la derecha entrando con casa de Vicenta Balda, á la izquierda con la de Bartolomé San Juan y á la espalda con el muro de la villa; cuya finca se halla libre de cargas y se ha tasado en 10.760 rs. vn., y el remate tendrá lugar en dicha villa de Sos el dia 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de la precitada villa.

Lo que se participa para los que gusten concurrir á la licitacion. 4586

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1866.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores Marqués de San Felices y D. Antonio Rentero y Villa participaban, el primero su marcha de esta corte, y el último no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision, relativo á la autorizacion pedida por el Juzgado de Buenavista de esta corte para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco.

Leido el referido dictámen, así como el de la minoría, abrióse discusion acerca del primero, y dijo

El Sr. Marqués de **OVIECO**: Sres. Senadores: mi primer deber es dar gracias al Senado por la atencion que me ha dispensado al acceder al deseo de que la sesion sea pública, y siento sobremanera tener que molestar la atencion de la Cámara en un asunto puramente personal; pero seré muy breve, y me limitaré únicamente á hacer algunas observaciones, puesto que, como reconoce explícitamente el ex-Gobernador de Salamanca en 1854, nada tengo que ver en el expediente de suministros.

La cuestion, Sres. Senadores, por lo que hace á mi intervencion en este negocio, no puede ser más sencilla. Yo no he presentado ninguna exposicion, como el mismo ex-Gobernador supone, sino una simple nota suscrita por el Sr. Vizconde de Revilla y por mí, en la que recomendábamos al Sr. Ministro de Hacienda en 1858 que el expediente de suministros de la provincia de Salamanca pasase al de la Gobernacion, donde radicaba el general, para que pudiese resolverse la cuestion de la manera más conveniente. La expresada nota, presentada con el carácter de confidencial, nos fué devuelta á consecuencia de haber pedido el ex-Gobernador de Salamanca, por medio de uno de los Juzgados de primera instancia, que se pusiera en papel sellado.

El Asesor general de Hacienda opinó que debia inutilizarse porque tenia un carácter privado y confidencial; pero el Ministro resolvió que se devolviese. Afortunadamente para mí tiene asiento en esta Cámara el Sr. Cárdenas, Asesor en la época á que me refiero, y siento en verdad que S. S. no se encuentre aquí en este momento, porque desearia que me rectificase si padezco alguna equivocacion. (*El Sr. Cárdenas entra en el salon.*) Me alegro ver entrar al Sr. Cárdenas, y le agradeceria que tuviera la bondad de decir si he padecido alguna equivocacion en lo que acabo de manifestar: he dicho que se presentó una nota confidencial, que pasó á la Asesoría del Ministerio por haber pedido el Sr. ex-Gobernador de Salamanca que se pusiera en papel sellado, y que el Asesor opinó que debia inutilizarse porque tenia carácter privado.

Esto es lo que he dicho, Sr. Cárdenas.

El Sr. **CÁRDENAS**: Poco puedo recordar del hecho que refiere el Sr. Marqués de Ovieco, pues hace mucho tiempo que pasó; pero toda vez que S. S. me cita con este objeto, diré al Senado que lo que yo recuerdo es que siendo Asesor general del Ministerio de Hacienda, el Sr. Ministro del ramo consultó sobre si habia de entregarse ó no al Sr. Colombo una exposicion ó nota (no recuerdo bien el carácter que tenia ese documento), que obraba en un expediente relativo á suministros de la provincia de Salamanca, que pedia el Juzgado de primera instancia á consecuencia de solicitud hecha á este por el citado Sr. Colombo, y la Asesoría, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrian en este caso, creyó que el documento no debia entregarse al Sr. Colombo. Esto es lo que puedo decir relativamente á este asunto.

El Sr. Marqués de **OVIECO**: Pues bien: veo que no he incurrido en ninguna equivocacion, puesto que he manifestado terminantemente que fuí uno de los firmantes de la expresada nota; pero el primero, por cuya circunstancia recogí y remití á Salamanca al Sr. Vizconde de Revilla, como consta de la declaracion que presenté ante el Juzgado. Si este documento pudiera contener alguna frase de mal sentido para el ex-Gobernador de Salamanca, la he explicado de una manera bien clara y explícita, y no comprendo la pertinacia con que se quiere volver á la cuestion. Y no se diga que esto no puede comprobarse, porque no existe; puesto que si no existe, aparece el extracto en el registro del Ministerio de Hacienda, y en él se verá que la nota no contiene ni más ni ménos que lo que he indicado.

Extraño completamente á la cuestion de suministros, como asegura el ex-Gobernador de Salamanca; tranquilo en el testimonio de mi conciencia de no haber inferido ofensa alguna á la Autoridad, espero que la comision, compuesta de personas muy entendidas, ilustrará al Senado de la índole sencilla de esta cuestion, y cualquiera que sea el fallo de la Cámara le acataré respetuoso; pero cumple á mi dignidad y á mi decoro suplicar al Senado se sirva conceder la autorizacion.

Hecha esta súplica, me resta solo añadir que el señor ex-Gobernador de Salamanca hubiera hecho un gran servicio al país de haber continuado como empezó, dando preferente atencion á la cuestion principal, y no fijándose en un incidente del asunto que lo ha extraviado completamente; y la prueba de que yo deseo tanto como el ex-Gobernador de Salamanca que se haga la luz en esta materia, es que he rogado en diferentes ocasiones á los Ministros de la Gobernacion que fijaran su atencion en el expediente y lo resolvieran con la posible brevedad, porque así convenia al interés de varios pueblos de la provincia de Salamanca, que he tenido la honra de representar en diferentes ocasiones como Diputado en el Congreso.

Creo haber demostrado que no tengo parte alguna en los suministros, como el mismo Gobernador lo ha declarado. Queda, pues, reducida la cuestion á que si el Sr. Vizconde de Revilla y yo escribimos una nota confidencial para el Sr. Ministro de Hacienda, y si ha podido haber en ella alguna ofensa al ex-Gobernador de Salamanca, ya he explicado noblemente su sentido ante el Juzgado, como se puede ver en el expediente. Nada quiero decir, y concluyo, de una exposicion que el ex-Gobernador ha dirigido al Sr. Presidente de la Cámara, y que despues ha impreso y repartido á los Sres. Senadores. No creo deba ocuparme de su contenido, cuya calificacion dejo á la alta ilustracion del Senado. Hechas estas observaciones, no quiero molestar más tiempo su atencion, y espero respetuoso su fallo.

El Sr. **CASTRO Y ROJO**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTRO Y ROJO**: Sin embargo de que el señor Marqués de Ovieco propone que se conceda la autorizacion, para el caso que no insistiera en esta proposicion que creo haber oido, rogaria al Sr. Presidente se sirviese consultar al Senado si en tal supuesto se ha de entrar en el fondo de la cuestion, tomando por base el expediente de suministros, lo cual seria una cuestion larguísima, ó si se debe concretar el debate á concederse ó no la autorizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo consultar al Senado en ese sentido, porque lo que se halla sometido á su deliberacion no es la cuestion de suministros, sino el dictámen de la mayoría de la comision sobre la autorizacion para proceder contra el Sr. Senador Marqués de Ovieco. Seria separarse de la cuestion y extraviarla.

Y como el Sr. Marqués de Ovieco no ha consumido turno, porque al usar de la palabra no ha combatido el dictámen que se discute, la tiene en contra el Sr. Marqués de Corvera.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: El dictámen de la mayoría y el voto particular, cuya lectura ha oido el Senado, bastarian por sí solos, aun sin la experiencia de todos los dias, para probar lo frágiles que son los juicios de los hombres. Ocho Senadores hemos visto el expediente de que voy á ocuparme, los siete que formamos hoy la comision, y el Sr. Calderon Collantes que fué individuo de ella ántes de ser nombrado Ministro de la Corona. Todos hemos tenido por único norte la imparcialidad y la justicia; y todos, á excepcion del humilde individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, son personas muy competentes por su inteligencia en esta clase de materias. Sin embargo, señores, cuatro hemos opinado de una manera y cuatro de otra, estando en mayoría los que decimos que no debe darse la autorizacion ántes de haber dejado el Sr. Calderon Collantes de ser individuo de la comision, y quedando en minoría despues de su reemplazo por el Sr. Ferreira. Muy sensible es para mí esta divergencia, y más aun el verme sin dotes para impugnar el dictámen dado por personas de grandes dotes, y cuya palabra lleva consigo una respetabilidad de que la mia carece. Sin embargo, es tal mi conviccion de que no debe concederse la autorizacion que se pide, que abrigo la esperanza de hacer partícipe de ella al Senado.

La primera cuestion que se presenta es la de averiguar cuál debe ser el criterio que debemos tener para decidir esta clase de asuntos. Hay quien opina que la autorizacion no puede considerarse sino como un mero trámite, como una mera fórmula de deferencia al Senado, y que de consiguiente debe concederse en todos casos. Esta doctrina no es conforme ni con la letra ni con el espíritu del art. 41 de la Constitucion, que dice que el Senado resolverá segun corresponda; deduciéndose de aquí que unas veces debe corresponder una cosa y otras otra. Y con efecto, la práctica del Senado corresponde con esta apreciacion, y es prueba de ello que se han negado las autorizaciones pedidas para procesar á los señores Conde de Puñonrostro, Entrena y Sainz Andino, al paso que se acaba de conceder una hace pocos dias para formar causa al Sr. Marqués de los Castillejos.

Veamos ahora qué criterio es el que ha dirigido á la comision en su dictámen. Dice así en uno de sus párrafos: «Si la comision tuviera razones, que no tiene, para persuadirse de que la demanda del Sr. Colombo »era un medio reprobado de impedir ó entorpecer el »ejercicio de las funciones y facultades que al Sr. Mar»qués de Ovieco corresponden como Senador, en tal caso, »defendiendo las inmunidades de este, propondria al Se»nado no se otorgase al Juez la autorizacion que pide.»

Es decir, que el criterio de la comision es que debe negarse la autorizacion cuando se ve que hay el dañado propósito de impedir á uno ó varios Senadores que desempeñen su alta mision; pero ¿quién podria formarle? ¿A quién podia interesar? Solo á los partidos políticos, es decir, el Gobierno y sus adversarios; y ved, señores, cómo eso nos conduciria á una cuestion de mayoría y minoría, á una cuestion, no de justicia, sino de pasiones políticas que se resolveria siempre á gusto del Gobierno, que es el que representa la mayoría, por no poder de otra suerte conservar su puesto. No puede imaginarse una teoría que fuera en la práctica más á propósito para acabar con la independencia é inviolabilidad de los Sres. Senadores. Este no es el criterio de este alto Cuerpo, y lo prueba que negó las autorizaciones que ántes he indicado, no porque los Senadores contra quienes se pedia fuesen perseguidos por sus opiniones políticas, sino porque el Senado creyó que no habia méritos para procesarlos; al paso que acaba de autorizar al Gobierno para proceder criminalmente contra el Sr. Marqués de los Castillejos, porque los Sres. Senadores han estimado que hay méritos para creerle reo del delito de sedicion. No es, pues, el criterio que la comision expresa en su dictámen el que podemos adoptar, sino otro que es el seguido por el Consejo de Estado en la decision de casos análogos, á saber: conceder la autorizacion para procesar á un funcionario público cuando estima que en el hecho por el que se le persigue hay delito y existen indicios de que la persona acusada le ha cometido, y negarle cuando no medien estas circunstancias.

Segun esta jurisprudencia, si el Senador ha cometido delito, la autorizacion debe darse porque la impunidad seria un privilegio abominable; y si el hecho de que se trata no es punible, no debemos permitir que se le interrumpa al Senador en sus altas funciones, pues en ellas está interesada la causa pública.

Es tan racional esta doctrina, que la comision sin aceptarla por completo la reconoce cuando dice «que si »viese que la demanda del Sr. Colombo estaba clara y »notoriamente destituida de todo racional y legal fun»damento, tampoco permitiria que un Senador fuese »objeto de un procedimiento sin causa legal.» Y digo que la reconoce, porque para saber si una demanda está ó no destituida de fundamento legal es preciso examinar el hecho que la motiva, viendo si es ó no punible; es preciso entrar hasta cierto punto en el fondo de la cuestion, para lo cual, por más que otra cosa se quiera decir, el Senado es competente de hecho y de derecho. De hecho porque reune en su seno tantas ilustraciones en materia de legislacion y jurisprudencia como primer Tribunal del Reino, y de derecho porque él es el llamado á fallar todas las causas sobre delitos que cometan sus individuos, y mal podria fallar sobre ellos si no conociese los hechos que son punibles.

Lo que ha dado orígen á la cuestion que se debate es una nota que entregaron los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla al Sr. Ministro de Hacienda, en la que al calificar la conducta del Gobernador de Salamanca con palabras que este considera ofensivas, se dice que se excedieron de los límites dentro de los que pueden censurarse los actos oficiales, y que cometieron los delitos de injuria y calumnia. La cuestion se reduce, pues, á saber cuáles son esos límites, ó lo que es lo mismo, á averiguar hasta qué punto es dado, no ya á los Diputados como lo eran Ovieco y Revilla, sino á los simples ciudadanos el apreciar los actos oficiales sin ser justiciables cuando usen de la libertad de imprenta ó del derecho de peticion consignados en los artículos 2.° y 3.° de nuestra Constitucion política.

Me permitirá el Senado que diga cómo entiendo esos dos derechos políticos, de los que el uno es complemento del otro.

El fundamento de ámbos es á mi juicio el derecho que tienen todos los españoles de emitir libremente sus opiniones sobre las *cosas* y sobre los actos de los *funcionarios* públicos, sin más límites que los que les marcan las leyes. Cuando se valen de la imprenta se dirigen á sus conciudadanos para ilustrar su opinion; y cuando usan del derecho de peticion se dirigen á las Autoridades superiores ó al Gobierno para que enmienden lo que hallan de censurable en los actos de las inferiores. Y *si al hacer estas apreciaciones son injustos, ¿podrán ser demandados de calumnia como si se tratase de hechos de la vida privada?* De ninguna manera. Este es un santuario donde nádie debe penetrar, al paso que los actos oficiales son del dominio del público.

Por eso la *censura* de esos actos se ha hecho con la mayor libertad desde los tiempos más remotos de nuestra Monarquía, y se ha hecho con razon y sin ella; pero sin ser en ninguno de ámbos casos reconvenidos por injurias. Nuestros mayores, que no reconocian más persona sagrada é inviolable que la del Rey, no solo se quejaban de la conducta de sus mandatarios con la rudeza y altivez de carácter propios de aquellos tiempos, sino que representaban contra las Reales cédulas, y las obedecian y no las cumplian. Y si de la Administracion pasamos á los Tribunales, no solo se ha permitido siempre calificar las sentencias de inicuas y notoriamente injustas, sino que cuando estas calificaciones son declaradas improcedentes, no por eso los Magistrados que eran objeto de ellas se han querellado de injuria.

Todo se puede decir de una sentencia miéntras no quede ejecutoriada. Todo se puede decir del modo de proceder del Juez, ménos que ha obrado por cohecho ó por otro delito, en cuyo caso el que lo asegura tiene que ser condenado por calumniador si no prueba su aserto.

La censura de los actos *oficiales*, á diferencia de los actos de la vida privada, no produce accion de injuria; y la de calumnia solo es admisible cuando se atribuye al funcionario público un hecho concreto penado por el Código penal.

Una legislacion análoga rige en la imprenta, cuya ley dice terminantemente en su art. 24: «No se comete »*delito de injuria* publicando, examinando ó censurando »los actos oficiales de las Autoridades ó funcionarios »públicos.»

Tal es la legislacion, y tal tiene que serlo, porque sin ella no podrian censurarse los actos oficiales por la prensa, ni mucho ménos ejercerse el derecho de peticion. El que se queja á una Autoridad superior de la conducta de la inferior no hace su apología; lo que hace es censurar sus actos *por el fondo* ó por la *forma*.

Apliquemos esta doctrina á la cuestion presente. En 1858 los Sres. Vizconde de Revilla y Marqués de Ovieco siendo Diputados entregaron al Sr. Ministro de Hacienda una nota firmada en que le pedian en nombre de la provincia de Salamanca que remitiese al Ministerio de la Gobernacion el expediente original de suministros, porque en el que habia formado el Gobernador Sr. Colombo habia procedido *á su placer*. Estas palabras «á su placer» motivan la demanda de injuria y calumnia de dicho señor, para cuya sustanciacion pide autorizacion la Audiencia de Madrid. ¿Pero qué significan esas palabras? Significan cuando más «que el modo de proceder de aquella Autoridad no fué el que correspondia atendida la naturaleza é índole del negocio, sino distinto, que fué, en una *palabra*, hijo de *su voluntad, de su albedrío*. ¿Y en qué pena habrá incurrido, segun el Código, dicha Autoridad por ese modo de proceder?... En ninguna, absolutamente en ninguna; y si esto es así, no procede la accion de calumnia contra el señor Ovieco, no procediendo tampoco la de injuria porque no la hay en la censura de los actos oficiales. No há lugar, pues, á la autorizacion.

Aquí concluiria; pero debo añadir algo más para que vea el Senado que no carece de fundamento la censura que hicieron los Sres. Revilla y Ovieco de los actos del Sr. Colombo.

Célebre es por desgracia el expediente de suministros de la provincia de Salamanca. De él consta que se liquidaron más de 28 millones de reales; que esta suma se distribuyó principalmente entre los pueblos más insignificantes de la provincia, habiendo alguno de dos casas que liquidó por 1.261.094 rs.; otro de cinco vecinos por 1.912.450, al paso que la capital liquidó solo por 581.700 rs.; que esos pueblos pequeños dispusieron del papel de suministros por un precio insignificante, habiendo alguno que recibió 600 rs. efectivos por un valor nominal de 2.602.182, y otro 500 rs. por 2.375.600.

Denunció estos y otros hechos un D. Juan Lopez, y en su consecuencia se dió por el Ministro de Hacienda comision al Sr. Gobernador Colombo para que averiguase su certeza y procediese á lo que hubiera lugar, pidiendo para uno y otro los documentos, antecedentes y órdenes que creyera necesarios al objeto.

En consecuencia, lo primero que debió hacer el señor Colombo fué buscar al dicho Lopez, que parecia estar tan bien enterado de los hechos; y si no le hallaba, citarle por edictos; y no solo no lo hizo, sino que no llegó á hablar en sus comunicaciones ni una sola vez de semejante sujeto.

En lo ocurrido en Salamanca parece, segun los datos presentados por el Sr. Colombo, únicos que conozco, que han sido perjudicados los intereses de la Hacienda pública y los de los Ayuntamientos. Respecto á los primeros, su conocimiento y las resoluciones que debieran adoptarse pertenecian al Ministro de Hacienda, y en cuanto á los segundos al de Gobernacion. Debió, pues, formar dos expedientes separados, y no consta que lo hiciese.

En el de Hacienda, si hubo realmente perjuicio para la misma, haciéndose á los pueblos más abonos que los procedentes, difícilmente pudo tener ese efecto sin resultar un cargo contra la Administracion militar por connivencia ó falta de celo. Sea de esto lo que quiera, no consta que se hayan hecho averiguaciones sobre los culpables, á pesar de obrar por comision del Ministro de Hacienda.

En el expediente que debió formarse sobre los perjuicios que hubieran sufrido los pueblos debió examinarse si los Ayuntamientos dispusieron de los suministros con autorizacion ó sin ella; si al ser estafados participaron de la estafa algunos de los Concejales; quiénes fueron los estafadores &c. &c.

Yo no veo nada de esto en los actos oficiales del señor Colombo, que él mismo ha traido al expediente, ni en sus comunicados á los periódicos, ni en sus hojas sueltas contra los Diputados de la provincia; veo si muchas declaraciones contra los compradores de papel de suministros, mucha y muy justa indignacion contra los estafadores, mucho ruido y ningun resultado práctico. El expediente no fué dirigido segun las reglas del buen sentido; lo fué sin más guia que la voluntad, buena si se quiere, del Sr. Colombo, que es su placer, como dijo el Sr. Marqués de Ovieco.

La conducta del Gobernador produjo disgustos y desasosiego en la provincia; y ni en los cinco años que mediaron del 53 al 58, ni despues se ha hecho el reintegro de un solo real al Tesoro público ni á las Municipalidades.

No podia ser otra cosa; la base del procedimiento debió ser el expediente original de suministros existentes en la Direccion de la Deuda, y en su defecto certificacion literal de los documentos presentados por cada pueblo para la liquidacion de sus respectivos créditos, los poderes de sus representantes ó cesionarios para acreditar su personalidad &c. &c. Sin esto nada sólido podia hacerse.

Parece que el expediente, en la parte relativa á liquidaciones, se dió por terminado en el Ministerio de Hacienda por Real órden de 1854; lo que estaba aun pendiente era lo relativo á la conducta de los Ayuntamientos y perjuicios que los pueblos hubieran podido sufrir. De esto debia conocer el Ministro de la Gobernacion, y por eso pedia Ovieco que pasasen á él todos los datos necesarios para hacerlo con acierto.

Mis apreciaciones podrán ser fundadas ó infundadas; podrán herir la exquisita susceptibilidad del Sr. Colombo, cuyas buenas intenciones reconozco; pero no le infieren injuria, porque las hago en uso de mi derecho como Senador y como ciudadano: y ni le acuso de ningun hecho penable, ni le falto á las consideraciones y respetos que se deben á todos los hombres, y más á los que como él son honrados. Del mismo modo las apreciaciones del Sr. Ovieco podrán estar ó no fundadas en razon; pero fueron hechas igualmente en uso de su derecho de censura á un funcionario público, y no pueden por lo tanto ser objeto de una demanda de injuria ni ménos de calumnia por no haber afirmado ni aun aludido á ningun hecho penado por el Código.

Concluyo suplicando al Senado que fije su atencion en que si consiente que se procese á un Senador por la censura que haya podido hacer, siendo Diputado, de la conducta oficial de un funcionario público, puede ser un antecedente que contribuya á menoscabar un derecho que tienen, no solo los Representantes del país, sinó á su vez todos los españoles, y que está consignado en los artículos 2.° y 3.° de nuestra Constitucion política.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Sres. Senadores, en un momento en que me separé de este sitio parece que el Sr. Marqués de Corvera me hizo alguna alusion; y advertido por algunos amigos, volví á mi sitio, habiendo entónces repetido S. S. lo que ántes habia dicho, reducido á que se habia negado una autorizacion pedida Senado para encausar al Conde de Puñonrostro.

Como no hay otro Conde de Puñonrostro más que yo, y jamás he sido encausado, ni sé que se haya tratado de encausarme, mal puede el Senado haber negado una autorizacion que no ha existido.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: En la época que se trata no pertenecia yo á este Cuerpo; pero en Secretaría me han dado una nota, de la cual resulta que en 1838 se pidió al Senado autorizacion para procesar al Sr. Conde de Puñonrostro por desobediencia al Ayuntamiento de esta corte.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Prescindiendo de la diferencia de circunstancias entre uno y otro caso, en aquella época no era yo Senador. Sin embargo, como no me hallo bien enterado del asunto á que S. S. alude, me reservo contestar cuando tenga informes detallados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Tejada.

El Sr. **TEJADA**: Señores, el Senado ha oido al señor Marqués de Ovieco haciendo una relacion de los hechos, y pidiendo á la Cámara que dé la autorizacion para que pueda acudir á defenderse ante los Tribunales, y luego al Sr. Marqués de Corvera, quien ha tratado el asunto más extensámente; pero entrando en una série de reflexiones y reseñas que han extraviado la cuestion, sin quitarla, sin embargo, los dos verdaderos y culminantes caracteres que encierra, á saber: el de ser un negocio desagradable, porque se trata de una accion criminal contra un compañero nuestro, y el de ser al propio tiempo un asunto de facilísima interpretacion, en el que las teorías del derecho y las máximas de la resolucion política marchan de acuerdo para indicar la senda que debe seguir la Cámara.

En la comision no ha habido unanimidad de pareceres, porque la mayoría y la minoría han obedecido á diferente impulso en su dictámen. Para nosotros ha bastado ver que se trata de una demanda sobre injuria y calumnia, de una accion criminal con arreglo al Código, de un derecho personalísimo de un ciudadano que vindica su honra; en una palabra, de una materia puramente civil para juzgar que no debemos interponernos entre ese particular y los Tribunales. La minoría, por el contrario, ha penetrado en lo interior del negocio; ha examinado si habia ó no razon bastante para proceder, y declarando que no encuentra suficientes pruebas de la demanda, niega la autorizacion pedida por el Juez del distrito de Buenavista. Pero, señores, el Senado no puede, sin arrogarse facultades que no le pertenecen, sin constituirse en Juez, analizar esos fundamentos, dictando implícitamente su fallo sobre la causa pendiente en los Tribunales.

Mas se me dirá que entónces abandonamos las prerogativas de los Sres. Senadores respecto á que ninguno puede ser juzgado sino por el Senado ó por la autorizacion del mismo. De ningun modo, pues no nos hallamos en el caso que indicaba el Sr. Marqués de Corvera. Si fuera este un caso extraordinario, en el que por medio de una accion civil ó criminal se tratara de impedir á cualquiera de nosotros el ejercicio de las altas funciones que la Constitucion nos señala, entónces el Senado negaria la autorizacion para evitar la perturbacion que se queria introducir en el seno de esta Cámara y en las facultades personales de sus indivíduos. ¿Pero acaso lleva este carácter especial el asunto que debatimos? No: señores, no aparece huella alguna política en la demanda que ha dado márgen á la autorizacion. Además, hay dos circunstancias muy notables en los antecedentes de la accion entablada por el Sr. Colombo contra el Sr. Marqués de Ovieco.

En primer lugar ha habido un procedimiento anterior, en el cual fué querellante y parte actora el señor Marqués de Ovieco, citando por injuria y calumnia al Sr. Colombo, siendo este señor condenado con la pena que marca el Código á causa de no haber podido presentar el documento de que ahora tratamos, y que constituia para él entónces una especie de contraréplica á la accion del Sr. Marqués. De aquí, sin embargo, que el Tribunal le reservara su derecho para que pudiera ejercitarle contra el Sr. Marqués cuando presentara el papel á que me refiero; y como esta reserva quedó ejecutoriada, resulta que la demanda del Sr. Colombo arranca de una resolucion de la Audiencia de Madrid.

La otra circunstancia, tambien muy notable, que impide al Senado negarse á dar la autorizacion mezclándose en este asunto es que la demanda entablada por el Sr. Colombo ha sido admitida judicialmente y objeto de varios trámites; y entendiendo el Juez que no resultaban fundamentos suficientes para fallar la causa, dió una especie de auto de sobreseimiento; pero llevado este en apelacion á la Audiencia del territorio, se mandó al Tribunal inferior que continuara sentenciando la causa, prévia la autorizacion del Senado por ser Senador el demandado: el Juez pidió la autorizacion, y por consiguiente aparece otra observacion poderosísima para no intervenir en un asunto puramente particular, supuesto que, negando la autorizacion, habria habido dos Autoridades, dos Jueces, dos poderes distintos que entendieran de una misma demanda, poniéndose en abierta contradiccion con la Audiencia de Madrid.

Pero la mayoría de la comision no aspira solamente á manifestar los fundamentos de su dictámen, sino que pretende además demostrar que, aun llevando á la Cámara por el mal camino de mezclarse en una accion individual, no podria oponerse á la autorizacion solicitada. ¿Cuál es, señores, el principal fundamento que alega la minoría para negar la autorizacion? Que no hay bastantes pruebas de la injuria y calumnia que se supone.

Ahora bien: los hechos del expediente, que son claros y oficiales, patentizan que hay materia bastante para un juicio de esa clase; y que, aun cuando el Senado se convirtiera en Juez, todavía tendria fundamentos la demanda.

Señores, en Salamanca ocurrieron sucesos con motivo de la liquidacion de los suministros, gravísimos, perjudicialísimos al Erario público, pues puede decirse que era una especie de complot que constituia un verdadero delito de peculado.

El Gobierno dió órden al Gobernador de la provincia, que entónces lo era el Sr. Colombo, para que procediera en averiguacion de la verdad; y el Sr. Colombo manifestó en efecto, en la prosecucion de este negocio, un celo, una actividad y un valor que tienen pocos funcionarios públicos: fué, señores, un verdadero patriota, porque para mí, señores, el patriotismo consiste en averiguar la verdad, en auxiliar á la justicia, en ser defensor de los intereses del Estado; y sin embargo la decision, la energía desplegada por el Sr. Colombo en aquel tiempo le ha valido cinco procesos, grandes pérdidas en sus intereses particulares, y por último verse abandonado luego que ha descubierto los grandes fraudes y medios dolosos que se pusieron en juego para perjudicar al Estado.

Pues bien: cuando el expediente formado por el señor Colombo fué al Consejo Real, esta alta Corporacion opinó que debian pasar á los Tribunales los que resultaran culpables de las estafas, así como los que aparecieran partícipes ó auxiliadores, si bien esto no se ha verificado: y el expediente continúa durmiendo en el Ministerio de la Gobernacion, sin producir resultado alguno á pesar de la actividad y la incansable perseverancia del digno ex-Gobernador de Salamanca. En el tiempo en que el Consejo Real informaba de la manera que he indicado se cruzó la exposicion de los Sres. Vizconde de Revilla y Marqués de Ovieco, de la que daré á conocer al Senado algunos párrafos en extracto, pues el original ha desaparecido del Ministerio de Hacienda; pero ellos bastarán, Sres. Senadores, para convenceros de que hay motivo para la accion intentada por el Sr. Colombo contra sus firmantes. (*Leyó.*)

Ya veis, señores, que hablando de «abusos que se dice haberse cometido,» parece que se pone en duda la certeza de unos hechos cuya exactitud estaba sancionada por el Consejo Real, y además se dice, en materia tan grave como es la persecucion de fraudes realizados en perjuicio de los intereses públicos; se dice, repito, á la primera Autoridad, al primer Magistrado de la provincia, como era el Sr. Colombo, que ha formado á su placer el expediente en que se demuestran esos abusos. Creo que esto es una asercion muy grave, y que cualquier Sr. Senador, en el lugar del Sr. Colombo, reputaría de injuria y calumnia.

De manera que aun colocada la cuestion en el terreno á que quieren llevarla los señores de la minoría de la comision, no puede aceptarse la solucion que se propone. ¿Cómo, señores, cuando se trata de hechos graves, de una criminalidad tan notoria segun el expediente, dirigir al hombre que en cumplimiento de una Real órden investiga y descubre esos amaños palabras como las que contiene la exposicion del Sr. Marqués de Ovieco, no ha de considerarse sobrado fundamento de una demanda?

Y por otra parte, el Senado no puede olvidar que este documento es al que se alude en la sentencia dictada contra el Sr. Colombo, por la cual fué condenado, no pudiendo como no pudo entónces presentarla.

De consiguiente, bajo cualquier aspecto que se examine este negocio, resulta clara la necesidad de otorgar la autorizacion que se nos pide, y mucho más teniendo en cuenta que hace dos años que entorpecemos la accion de la justicia deteniendo el permiso que del Senado se solicita. Y esto es lo que yo siento; porque el mal principal de nuestro país consiste en que se paraliza muy á menudo la accion de la justicia, en que no se hace justicia, y expedientes como el de suministros de Salamanca son los que revelan la verdadera llaga que nos corroe y nos tiene en una verdadera anarquía; porque yo, en este asunto, veo más que un expediente comun; yo por él he subido á las causas genuinas de nuestra actual perturbacion.

Por lo tanto, y cuando ya el mismo Sr. Marqués de Ovieco ha manifestado su deseo de que se conceda la autorizacion; y no siendo, como os he demostrado, nosotros competentes para entorpecer una accion civil entablada ante el Tribunal ordinario sin incurrir en grave responsabilidad, creo que el Senado debe aprobar el dictámen de la mayoría de la comision, que evita todos los inconvenientes y deja á todos en buen lugar, incluso el mismo demandado, pues compareciendo ante la justicia no hace más que tributar respeto á lo que es la base de la sociedad, contribuyendo asimismo al órden moral, tan combatido en este país precisamente por falta de justicia, y porque los Tribunales no son tan respetados como debian serlo.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Ha extrañado el señor Tejada la desaparicion del Ministerio de Hacienda de la exposicion de los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla, siendo así que en esa desaparicion no hay misterio. Era el de que se trata un documento de índole privada; y habiéndose pedido por el Sr. Marqués de Ovieco al Sr. Ministro de Hacienda, este, despues de consultar con el Asesor Sr. Cárdenas, no tuvo inconveniente en devolverlo. No diré yo si el Sr. Ministro obró bien ó mal; pero conste que no hubo misterio alguno en la entrega de la exposicion.

En cuanto á las palabras de esta misma, insisto en creer que no eran ofensivas al Sr. Colombo, pues tratando de las liquidaciones de suministros de la provincia de Salamanca podian muy bien sus autores hablar *de abusos que se decian haberse cometido*, toda vez que ya en 1854 el Gobierno habia declarado que estaban bien hechas por la Administracion.

Por lo demás, como tendré probablemente que consumir otro turno, no entro en las apreciaciones de derecho expuestas por el Sr. Tejada, pues efectivamente tenemos doctrinas opuestas, creyendo yo que la vida privada de los ciudadanos no puede discutirse; pero que los actos de la Autoridad pública son del dominio del público, y que no hay injuria en analizarlos como se tenga por conveniente, siempre que al hacerlo no se les atribuya ningun hecho de los que pena el Código.

El Sr. **CÁRDENAS**: No estaba en el salon durante el discurso del Sr. Marqués de Corvera; pero me parece que ha dicho S. S. que yo podria dar razon de por qué, cuándo y cómo se habia entregado cierto documento al Sr. Marqués de Ovieco. Y si es así, debo contestar que yo, como Asesor del Ministerio de Hacienda, fuí consultado sobre devolver ese documento al Sr. Colombo, que le pidió para demandar de injuria y calumnia al señor Marqués de Ovieco, y entónces dije que no procedia la entrega. Pero si despues se ha pedido por el señor Marqués, y se le entregó, yo de eso no tuve conocimiento alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente sobre la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco, y discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. **PEÑUELAS**: En el *Diario de las Sesiones* perteneciente á la del jueves no se encuentra mi nombre, siendo así que voté en contra. Deseo que conste esta rectificacion.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Presento una exposicion del Rector y Catedráticos del Instituto de Málaga solicitando derechos pasivos, y pido que pase á la comision de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Romero Robledo): Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: En la provincia de Alava se hallan desatendidos los servicios públicos, no habiendo sido satisfechos los haberes de las clases pasivas, los vencimientos de las cajas de ahorro ni el último semestre de la Deuda pública. Suplico al Gobierno se sirva adoptar sus disposiciones para que esos servicios sean satisfechos á la mayor brevedad posible.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha prometido á excitacion mia presentar pronto los Aranceles notariales; pero como ha pasado un mes y no se han presentado, yo vuelvo á rogar á S. S. que los presente.

Al mismo tiempo desearia que S. S. enviase al Congreso una nota de los Magistrados cesantes, con expresion de las fechas de sus nombramientos y cese, y otra de los nombramientos hechos por S. S., y el artículo de la ley de presupuestos en que se han fundado. Deseo tambien que se publique cuanto ántes el escalafon de los empleados de su Ministerio.

El Sr. **VIEDMA**: Desearia que el Gobierno, si no tiene inconveniente, trajese aquí nota de las sociedades de crédito anónimas, de seguros, de ferro-carriles ó de otra clase, que autorizadas por cada uno de los distintos Ministerios, existen hoy en España, con expresion de las que tienen delegado y de las que no le tienen, del tiempo que lo han tenido, el que han dejado de tenerlo y las últimas memorias que estos delegados hayan presentado.

El Sr. **VARGAS**: Deseo que la comision de incompatibilidades diga si obra en su poder un documento en que conste que desde el dia en que juré el cargo de Diputado he sido dado de baja en el cuadro de Oficiales generales empleados.

El Sr. **POLANCO**: La comision ha recibido una comunicacion del Gobierno anunciando que el Sr. Brigadier Vargas ha renunciado al sueldo y emolumentos de tal Brigadier desde el dia en que juró el cargo de Diputado.

El Sr. **VARGAS**: Doy gracias á la comision, pues me convenia desmentir públicamente la falsa noticia que se ha esparcido de que estoy cobrando sueldo del Estado.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre las relativas á los números 7 y siguientes hasta el 15 inclusive.

Se leyó el dictámen sobre la peticion núm. 16, que dice así:

«Los Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Logroño piden los derechos pasivos.

La comision es de opinion que pase al Sr. Ministro de Fomento.»

El Sr. **CARDENAL**: No combato el dictámen de la comision, encerrada en un círculo determinado; pero debo decir breves frases sobre la justa reclamacion de los Profesores del Instituto de Logroño. Cuando en todas las carreras al fin de sus trabajos encuentran todos los empleados una recompensa, los Profesores de segunda enseñanza de los Institutos se hallan privados en sus ancianos dias de este consuelo. Entre los reclamantes de Logroño hay uno que lleva 42 años de profesorado, que ha perdido la salud, y apénas tiene con qué subsistir. Yo, pues, rogaria al Gobierno que dedique algun instante á traer la ley que ha de regular los derechos pasivos de esa dignísima clase.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Hace pocos momentos presenté al Congreso una solicitud análoga al objeto de la peticion que se discute. Rogué al Sr. Presidente que pasara á la comision general de presupuestos: S. S. dispuso lo fuese á la de peticiones; y yo suponia que seria con el objeto de que, dando en su dia dicha comision por dictámen la fórmula de *téngase presente en tiempo oportuno*, el Congreso pudiera acordar pasase á la comision de presupuestos, por ser oportuno que la expresada comision encargada de aprobar ó hacer reformas en los gastos generales del Estado pudiese deliberar sobre la á mi parecer justa peticion de los Catedráticos de Málaga, como la que se discute de los de Logroño, que con tanto acierto ha defendido mi amigo el Sr. Cardenal, á cuyas ideas me asocio, si bien creo que la comision deberia variar su dictámen de *pase al Gobierno*, reemplazándole, como he dicho, con el de *téngase presente en tiempo oportuno*, y que el Congreso puede acordar pase á la comision general de presupuestos para que de esta manera y por estos trámites delibere en su dia la Cámara sobre tan justa como importante peticion.

El Sr. **CARDENAL**: Habria mostrado yo poco celo si fuera precedente lo que acaba de decir el Sr. Lopez Dominguez. La comision de peticiones no podia dar otro dictámen, y hoy no es posible recargar el Estado con esas pensiones. Por eso me he limitado á rogar al Gobierno que presente pronto la ley de derechos pasivos en favor de los Profesores de segunda enseñanza, cuyos haberes han de pesar, no sobre los fondos generales del Estado, sino sobre los provinciales, de los cuales hoy viven.

El Sr. **RIESTRA**: Como quiera que se trata de formar una ley de empleados y un escalafon que asegure sus derechos, la comision ha creido que debe remitir esos expedientes al Ministro de Fomento, de quien debe partir la iniciativa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Estoy conforme con el Sr. Riestra, y aseguro al Sr. Cardenal que el Gobierno mirará por la suerte de esos Profesores. El Estado se gravaria mucho si concediera de golpe derechos pasivos á todos los Profesores. La cuestion de si han de ser pagados por las provincias se está estudiando, y el Gobierno hará lo posible por aliviar su suerte, conciliando este justo deseo con los intereses del Tesoro.

El Sr. **CARDENAL**: Cuando las causas son justas, la cantidad no afecta á la causa. Si es importante la cuestion de economías, es más la de justicia estricta.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Al proponer un trámite distinto á la peticion que se discute no ha sido mi ánimo ciertamente suponer en mi amigo el Sr. Cardenal ménos celo que en mi mismo por la causa que defendemos; pero S. S. y el Congreso comprenderán, y más despues de las palabras del digno Sr. Ministro de Fomento, que dejando la cuestion á la iniciativa del Congreso pudiera quizás obtenerse mejor resultado que pasando las solicitudes de los Catedráticos al Ministro del ramo. Este ha sido mi propósito al impugnar el dictámen que se discute.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. **FERRANDIZ**: La Sociedad Valenciana de Agricultura presenta por mi órgano una exposicion autorizada con más de 6.000 firmas pidiendo la supresion del impuesto de consumos.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando la discusion de la totalidad, dijo

El Sr. **CLAROS**: Debo inmensa gratitud á la provincia de Navarra, que me ha enviado aquí; y desde aquí, al comenzar mi discurso, la saludo respetuosa y cariñosamente: yo saludo á esa provincia, que ha hecho un sacrificio de valor, pues en los momentos en que muchos olvidan las tradiciones de su país han querido enviarnos aquí á reclamar, como los Barones ingleses reclamaban de Juan Sin Tierra, su *Magna Charta*. Yo saludo á esa provincia, que ha dado tambien un alto ejemplo de cordura, prescindiendo de matices políticos y encerrando sus aspiraciones en la defensa del principio religioso; toda la Diputacion navarra representa aquí las mismas opiniones: la defensa del catolicismo y del principio de autoridad. Yo siento que el Sr. Aparisi no se encuentre entre nosotros; pero constándome sus sentimientos, debo decir que uno de los mayores que tiene es el de no poder levantar su voz en defensa de esa provincia.

Señores, entrando en materia diré que la hacienda de los partidos son los principios, y la union liberal se los ha incautado todos. El Sr. Posada Herrera ha defendido aquí que los principios, siendo como el aire y el agua, eran *primi occupantis*.

Ya sabemos que los principios son como el aire y el agua, que no pueden monopolizarse; pero sabemos tambien que el aire se ha hecho para las aves y el agua para los peces, y la union liberal quiere ser como aquel pato de la fábula que decia:

Soy de agua, tierra y aire:
Cuando de andar me canso,
Si se me antoja vuelo,
Si se me antoja nado.

Señores, si marchamos por ese camino de la promiscuidad de los principios y de las teorías, creo que podremos llegar hasta la poligamia sin que nos conquiste el turco.

Mis amigos han declarado que no veniamos á pretender el poder. Sin embargo, me encuentro establecido el sistema parlamentario; y siguiendo la práctica de este sistema, aunque no lo apruebe, hago una oposicion lo mismo á la comision que al Gobierno.

Yo estimo mucho el proverbio que dice que se debe principiar por el principio. ¿De dónde viene este Gobierno? ¿Cuáles fueron las causas de su entrada en el poder? Yo estuve unido á la Administracion anterior, á la cual defendí en el Parlamento. Sin embargo, no la defenderé ahora porque hay aquí personas más autorizadas, como los Sres. Belda y Orovio, que la defiendan. Yo solamente diré que he dicho públicamente, y repito, que en aquella mayoría hice el papel de Casandra, vaticinando á mis amigos políticos lo que habia de suceder: hoy quiero decir lo que en el Infierno del Dante decia Francisca de Rimini:

E come debi, pur, non m'abandona.

Yo creo que la base en que se fundan los partidos conservadores es el principio de autoridad: todos los que reconocen este principio son para mí ramas de un mismo árbol. Pero creo que este Gobierno está fuera de ese principio, porque ha presentado una série de soluciones que entrañan la revolucion.

Yo citaré para demostrarlo aquella oposicion que, si no era facciosa en el fondo, lo era en la forma, que se hizo al proyecto de 600 millones presentado por el señor Barzanallana: tambien citaré la cuestion de Santo Domingo, en la cual se quiso la union liberal hacer popular, miéntras de botones adentro daba gracias al Gobierno por haber dado fin á la ocupacion de aquella isla, cuya aceptacion habia sido una de las empresas más descabelladas de este siglo. Haré tambien una indicacion sobre la famosa investigacion en que la union liberal se manifestó aquí y en la prensa lo más anárquica y revolucionaria.

La conjuracion de Valencia vino despues. El Gobierno reprimió la revolucion, pues no llegaron á echarse á la calle los revoltosos. Y entónces, además de la alianza de la union liberal con la revolucion, tenemos unas palabras, en las cuales defendió á un General á quien se atribuia participacion en aquellos sucesos.

Un General completamente faccioso, y que se presentaba como tal, venia á ser aquí defendido; ¿por quién? Por el hombre más respetable de la union liberal. ¿No quiere decir nada esta defensa? ¿No puedo invocarla como una clave para descifrar esos misterios? Yo no tengo clave; pero tengo un apólogo: el del mono, el gato y las castañas. Yo no diré quién es el mono; pero todos saben quién es el gato, y desde aquí estoy viendo á los que se han comido las castañas.

A poco tiempo, habiendo entrado la union liberal en el poder, hubo quejas públicas de los que acusaban á la union de haber jurado lo que estaba dispuesta á derribar. ¿Son calumniosas estas imputaciones? ¿Por qué no se han contestado? ¿Por qué á interpelaciones tan graves como sobre este punto se hicieron aquí por el Sr. Aparisi no se levantó el Sr. Duque de Tetuán para desmentir la imputacion?

En el siglo XI teniamos un Rey que dividió el Estado entre sus hijos: el mayor, D. Sancho, creyó que se violaba la ley política del país, y juntando fuerzas logró destronar á sus hermanos D. Alonso y D. García. Hallándose sobre Zamora, un hombre de corazon, engañándole y llevándole á sitio retirado, le arrojó un venablo y le dejó muerto. Bastó que esto fuese la causa de la muerte para que, tenido por traidor Bellido Dolfos, se obligara á D. Alonso á jurar que no habia tenido parte en la muerte de su hermano D. Sancho. Yo creo que estamos en el caso de exigir juramento igual al Duque de Tetuán.

Miéntras S. S. no rechace esa calumnia y la arroje á la cara de sus autores, nosotros estaremos en el derecho de decir con el romance:

Y vos no estais muy seguro
De la calumnia propuesta,
De la negra trama urdida
Allá en Valencia la bella.
....
Que aun hay sangre de Bellido
En nobles é innobles venas,
Y el que fizo aquel venablo
Fará, si le pagan, treinta.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha oido V. S. lo que acaba de decir el Gobierno por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Presidente ha pedido que se escriban las palabras pronunciadas por V. S. por considerarlas injuriosas. Yo no he impedido el que hablara S. S., porque en el órden de ideas que estaba expresando no era fácil determinar el límite entre la lícita censura y lo que podia herir la legítima susceptibilidad del Gobierno. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en uso de su derecho, insiste en que se escriban las palabras, desde luego se escribirán; pero si el Sr. Presidente del Consejo, como yo lo deseo, quedara satisfecho con las explicaciones tan leales y completas como yo suplico al Sr. Claros que las dé, yo no insistiria y rogaria que hiciera lo mismo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **CLAROS**: Sírvase V. S. decir qué especie de explicaciones quiere que dé, porque estoy dispuesto á darlas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo se lo diré á S. S.: S. S. me ha aplicado unos versos suponiéndome á mí un Bellido Dolfos: pues explique que esas palabras no han aludido á mí, ó si no se las devolveré á S. S., y se las echaré á la cara cien mil veces por falsas y calumniosas. Tenga entendido S. S. que, aun cuando sea Presidente del Consejo de Ministros, no he degenerado de la sangre que llevo en mis venas, y que no permitiré á ninguno que venga á arrojarme aquí insultos, amparado por la inviolabilidad que dentro de este recinto gozan los Diputados de la nacion.

El Sr. **CLAROS**: Veo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha entendido mis palabras. Si eso se lo dice el Cid al Rey, si eso se lo dice á D. Alonso, ¿cómo no he de poder yo decir al Duque de Tetuán lo que dice el Cid al Rey D. Alonso?

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata ahora de explicar el *Romancero*; de lo que se trata es de que V. S. dé la explicacion que se le pide, porque de tal manera se han trabucado las especies, que ha podido entender y ha entendido el Sr. Presidente que S. S. afectaba su honor y sus antecedentes y su conducta como caballero, y por lo tanto el Presidente está en el derecho y en el deber de exigirlo de S. S.; que S. S. dé una explicacion tan franca y categórica como corresponde, como yo la espero de la lealtad y caballerismo de V. S.

El Sr. **CLAROS**: S. S. espera muy bien; pero precisamente esas explicaciones que me pide son las que yo estoy dando. Yo no he hecho el cargo de traidor al Sr. Duque de Tetuán: lo que he dicho es que han calumniado al Sr. Duque de Tetuán, y que el Sr. Duque de Tetuán no ha contrariado esas calumnias, y que los calumniadores son los que se las han dirigido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El calumniador es... (*Momentos de agitacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, ¿puede negarse V. S. á declarar que no ha sido su ánimo ofender al señor Presidente del Consejo de Ministros en su dignidad, en su honor de caballero y de hombre leal? Esta es la satisfaccion que exijo de S. S.

El Sr. **CLAROS**: Pero, Sr. Presidente, si precisamente.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame V. S., no he concluido. Las palabras de V. S. son graves; es menester que las explique. El Sr. Presidente del Consejo está en su derecho pidiendo las explicaciones que ha pedido, como lo está el Presidente del Congreso y como está V. S. en el deber de dar esas explicaciones, muy dignas y muy sencillas. Está V. S. explanando y explicando la historia del Rey D. Alonso, y no es menester entrar en esas investigaciones eruditas, históricas, para terminar este incidente. Basta con que S. S., en cumplimiento de un deber que reconocerá, y que yo creo que reconocen todos los Sres. Diputados que me escuchan; basta, digo, que V. S. declare que no ha sido su ánimo ofender en su honor ni en su dignidad al Presidente del Consejo.

El Sr. **CLAROS**: Sin duda alguna esa declaracion por dada; pero yo quiero probar que no he dicho eso en el sentido que ha entendido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero á mi vez, como este ha dicho las palabras, que no llegaron á mi oido, de que el calumniador era yo, ruego al Sr. Presidente se sirva exigir la correspondiente explicacion de ellas al Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo ha empezado por declarar que no ha querido ofender á S. S.

Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Sabe la Cámara que hace mucho tiempo que asisto á este Cuerpo; que vengo desempeñando el cargo de Ministro de la Corona, y que jamás he faltado á ningun Representante del país. Apelo al testimonio de amigo y adversario. Pero cuando veo que un Sr. Diputado se levanta como se ha levantado el Sr. Claros ó el Sr. Oscuros, que no sé cómo se llama S. S ...

El Sr. **BELDA**: Pido que se escriban esas palabras ofensivas á un Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores, órden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo no acostumbro á faltar, ni he faltado nunca al respeto que merece el Congreso de los Diputados; pero apelo al sentimiento de los señores que escuchan, y que no podrán ménos de comprender la emocion con que estoy hablando. El Sr. Claros ha hablado aquí, y ha hablado de esa manera artificiosa en el modo de decir, y oscuro, que es peculiar de S. S. Ha citado unos versos del *Romancero*, aplicándome á mí las palabras dirigidas al que asesinó al Rey D. Sancho en los muros de Zamora; y exigiéndome el juramento del Rey castellano, ha dicho que yo debia venir aquí á prestar un juramento. Juramento, ¿y de qué? ¿De que no soy Bellido Dolfos? A eso me he referido cuando he usado con S. S. la palabra calumniador, y á eso he dicho que si lo decia S. S. con la intencion que parecia dar á entender, yo le devolvia esa palabra al rostro.

Por consiguiente, si explica S. S. sus palabras; si declara terminantemente que al citar esos versos no ha tenido intencion de ofender mi honor aquí en este sitio, porque fuera yo no necesito que me lo defienda nádie; si me explica, repito, esas palabras, yo explicaré las mias. Señores, me expreso así con este calor, porque tengo derecho á hacerlo. Pues qué, señores, ¿no corre por vuestras venas sangre española? ¿Permitireis jamás que nádie se atreva á faltaros y á insultaros, como lo ha hecho el señor á quien me refiero? No seria español ninguno que pensára de distinta manera. Pues qué, ¿porque yo tenga la honra de ser Presidente del Consejo de Ministros, soy algun pária á quien todo el mundo tiene el derecho de insultar y denostar, como no se insulta ni se denuesta al último soldado español? No, y mil veces no: si así pudiera ser, ántes iria, no una, sino mil veces, á deponer á los piés de S. M. el cargo honroso que me ha encomendado. Porque ántes que todo es mi honra, y debe saber el Sr. Claros que, impunemente, ni él ni nádie faltará á ella.

Ruego á la Cámara que dispense el calor de mis palabras. Vea la situacion en que me encuentro, y comprenderá que no he podido hablar de otra manera que como lo he hecho, porque hago la justicia á todos los Sres. Diputados de que, si estuvieran en mi caso, harian lo mismo que yo.

Yo ruego tambien al Sr. Presidente me dispense si en algo he podido faltar á las conveniencias parlamentarias. Concluyo, pues, por decir que, ateniéndome á lo que aquí corresponde en este momento, yo pido al Sr. Claros que declare terminantemente si esas palabras que ha citado lo ha hecho con intencion de ofender, no solamente al Presidente del Consejo, al Senador del Reino, sino al caballero particular.

Si S. S. hace esta declaracion, yo no tendré inconveniente en retirar la palabra que dije ántes que arrojaba á su rostro la calumnia, pues no existiendo esta no tengo derecho á arrojársela á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habrá oido el Sr. Claros que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declara que no habia sido su ánimo ofender á S. S.

El Sr. Claros se ha quejado despues de palabras pronunciadas por el Duque de Tetuán ántes de levantarse á hacer uso de la palabra. El Sr. Presidente del Consejo ha declarado que las palabras pronunciadas sentado en su banco las ha pronunciado en un sentido puramente hipotético, y acaba de declarar con toda franqueza y lealtad que no ha sido su ánimo hacer ninguna injuria al Sr. Claros, ni imputarle nada que pudiera ofender su honra ni su legítima susceptibilidad.

En este supuesto, ruego al Sr. Claros que, correspondiendo á la declaracion que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se sirva hacer la manifestacion que crea oportuna en estas circunstancias; debiendo yo añadir en justicia y en verdad, que creo firmemente que no ha sido el ánimo del Sr. Claros, aunque haya sido otro el efecto que haya podido causar; que no ha sido el ánimo del Sr. Claros, al invocar la historia, el equiparar al Presidente del Consejo de Ministros con persona alguna indigna.

Si yo hubiera previsto que de esa manera podian ser comprendidas las palabras del Sr. Claros, no hubiera permitido que se pronunciaran. Ruego al Sr. Claros que, correspondiendo á la manifestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se explique de la manera terminante que requiere en este momento la situacion.

El Sr. **CLAROS**: Sr. Presidente, me adhiero enteramente á lo que V. S. acaba de decir: la explicacion de V. S. no puede ser más exacta, y la acepto enteramente como mia con mucho gusto. S. S., que conoce bien la historia literaria, sabe que esas palabras de Bellido Dolfos se dirigian á otro que conspiraba contra D. Alonso; y si he comparado al Sr. Presidente del Consejo con Don Alonso, mal podian ir dirigidas contra S. S. Ahora, para dar una prueba mayor de docilidad, hago caso omiso de ciertas palabras inconvenientes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros jugando con mi apellido.....

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha expresado y explicado ya en términos que creo que habrán satisfecho á la Cámara y á V. S.

El Sr. **CLAROS**: Quisiera yo tambien que el señor Presidente del Consejo de Ministros se sirviera hacer una manifestacion de una palabra suya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este incidente está terminado. Sírvase V. S. continuar.

El Sr. **CLAROS**: He dicho que convenía al Sr. Duque de Tetuán contestar á esas calumnias.

El Sr. **POLANCO**: Pido la palabra para librar á la union liberal de esas acusaciones

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene V. S. derecho á interrumpir al orador.

El Sr. **CLAROS**: Voy á tratar de la conducta de la union liberal en la cuestion de enseñanza. ¿Sabeis cuál es la síntesis del Sr. Posada Herrera en este punto? Pues es la declaracion de que la enseñanza para nada sirve. Véase lo que decia S. S.: «Al lado de la conversacion, al lado de las necesidades de la época, de los progresos de las ciencias, de la lectura de los periódicos; al lado de ese conjunto de cosas y de influencias en nuestra educacion, la situacion de la escuela y de la cátedra es nada, es poco, es insignificante.»

Su compañero el Sr. Cánovas salió á defensa suya, diciendo que este era un rasgo humorístico. Pero continuaba el Sr. Posada Herrera:

«Pues qué, cási todos los hombres que pertenecen hoy á la política, ¿dónde hemos estudiado? ¿En qué libros? ¿Con qué maestros? Yo aprendí filosofía por Guevara, cánones por Devoti, y los maestros que tuve eran todos, claro está, proporcionados á la época. ¿Influyeron nada en mis opiniones ni las modificaron? ¡Quiera Dios que no las hayan irritado! ¡Qué no hayan producido el efecto contrario!» Puesto que tengo el gusto de ver enfrente al Sr. Cánovas, me dirá si despues de esto se puede sostener que aquello fuera un rasgo humorístico. Yo creo que no. Pero si en efecto la instruccion de la cátedra y de la escuela no sirven para nada, ¿por qué el Sr. Posada Herrera dirigió aquellos ataques que se permitió al catolicismo?

Veamos lo que quiere S. S. como práctica en la educacion:

«Lo único que debe hacer el Estado, dice, es procurar que la instruccion pública guarde un término medio con la manera de pensar de los tiempos; que sea un cáuce por donde todas las ideas y todos los principios que dominen en el siglo pasen al ánimo de la juventud &c. &c.»

Esta teoría, ó es cosa muy vulgar, ó es muy mala. ¿Se quiere decir que hay que poner al corriente á los jóvenes de todos los errores? Esto es cierto; ¿pero cómo? Contrariados, poniendo al lado del error su refutacion. La instruccion debe ser un cáuce por donde corran las ideas puras y limpias.

De los principios pasemos á las obras; y ántes observaré que el art. 2.° del Concordato manda que la enseñanza será en España enteramente católica. Pues bien: los textos condenados como anticatólicos han continuado rigiendo en las Universidades. Hay ahora un hecho nuevo que pertenece al Sr. Marqués de la Vega de Armijo. La filosofía de Krause, filosofía impía, ha sido condenada por la Congregacion del Indice. Pues bien: voy á leer una Real órden dada por el Ministerio de Fomento con fecha 24 de Octubre. (*La leyó.*)

Se habla aquí de las obras del Sr. Sanz del Rio; ¿y es decoroso que un Ministro de una Reina católica se ponga en contradiccion con las declaraciones de la sagrada Congregacion del Indice? El sentimimiento católico del país se alarma con estas decisiones.

Paso de los textos materiales á los textos vivos. En la Universidad se declaró por ciertos Catedráticos la insurreccion contra el principio de autoridad. Se formó una causa: ¿qué sucedió al advenimiento de la union liberal? Que los Catedráticos separados fueron inmediatamente repuestos. El insulto habia sido directo á la Monarquía; los Catedráticos se jactaban de ser demócratas: sin embargo, el Gobierno les repuso en sus cátedras. En el Senado se hizo este argumento: el Gobierno, no solo ha violado el derecho pátrio, sino que en la defensa de los intereses morales está por bajo de los Gobiernos racionalistas de Europa. Y se citaron los nombres de Michelet, de Renan, de Strauss, separados de sus cátedras por los Gobiernos respectivos. Pues bien: yo creo que un Gobierno católico no debe en esta parte quedarse á la zaga de los Gobiernos protestantes.

Sobre imprenta, la política de la union liberal ha tenido tres períodos: el primero de la fluctuacion; el segundo de la barbarie, y el tercero de la arbitrariedad.

El Sr. **UHAGON**: Pido que se repitan esas palabras.

El Sr. **CLAROS**: Yo las explicaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á V. S. que evite nuevos incidentes desagradables.

El Sr. **CLAROS**: Por mi parte no daré motivo á ellos. En el primer período la union se parece á una nave abandonada á merced de las olas, ó á un buque que destinado á proteger las costas deja pasar todo el contrabando.

Llega despues la época de la barbarie, y cuidado que yo no hablo de las personas, sino del hecho. El hecho á que me refiero es la supresion violenta de un periódico subversivo y libelista, que yo condeno tanto como los que fueron objeto de sus calumnias. El periódico cometió un acto indigno, nauseabundo; pero la union liberal no lo reprimió sino tolerando un acto de barbarie y de fuerza bruta. Yo no censuro al particular, cuyos motivos disculpo; censuro al Gobierno.

Y bien, señores: aquí se habia atropellado la religion, el nombre de S. M., el de los Obispos, todo lo más respetable, y la union liberal no reprimió esos escándalos. Debo, pues, condenar que se ahogase la prensa por la fuerza particular. ¡Cuán triste situacion para el Trono y la Reina que no habian sido defendidos de esa manera! ¿Es lícito dejar correr la indignacion justísima de un hijo que defiende á su madre? Pues la Reina es la madre de todos los españoles. La union liberal, á la que se habia confiado el Trono y la persona que le ocupa, tiene la obligacion de defenderle. En aquellos tiempos, señores, la Reina de España no podia llamarse, como en los tiempos antiguos, Reina de Castilla y Aragon, de Valencia, de Córdoba, de Sevilla y demás provincias: ¿por qué permitia esto la union liberal?

Pasada esta época, entra la union liberal en la del *arbitrarismo*, de la cual yo no me ocuparé ahora, limitándome á condenar todos los hechos acerca de la imprenta en esa época. Cuando esto se discuta, trataremos ámpliamente la cuestion: por ahora me bastará decir que yo soy partidario del sistema preventivo.

Si el Sr. Presidente me lo permitiera, descansaria al-

gunos minutos, porque me encuentro fatigado y aun tengo necesidad de hablar bastante tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Cuánto tiempo cree V. S. que le bastará para descansar?

El Sr. **CLAROS**: Creo que tendré bastante con 10 minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por 10 minutos.

Continuando la sesion, dijo

El Sr. **CLAROS**: Siguiendo el órden de mi discurso, voy á entrar en la cuestion de Italia, especialmente cara, especialmente agradable para todos nosotros. En la situacion que esta cuestion tiene no puedo decir nada nuevo: me limitaré, pues, á hacer un resúmen de lo dicho en pro y en contra del reconocimiento, siguiendo un sistema contrario á la oratoria y puramente escolástico, que si no es el más agradable, es el más á propósito para buscar la verdad. Voy, pues, á presentar la cuestion en siete argumentos que defienden nuestra tésis, y en siete sofismas que defienden la contraria. Para nosotros los letrados españoles el número 7 es un número agradable, porque es el de nuestras Partidas. Es tambien el de los que hemos defendido la enmienda del Sr. Nocedal, y hasta el número de los españoles que convirtió el Apóstol Santiago, y que luego se han convertido en tantos millones.

Empezaré la exposicion de los argumentos por el que yo llamaré *iniciacion subrepticia de esta cuestion*. Nosotros habiamos planteado aquí la cuestion de Italia francamente, y el Sr. Ministro de Estado este verano nos daba la contestacion siguiente: «No me proponia ni me propongo ahora contestar detenidamente al discurso del Sr. Catalina. Aguardaba á que todos los señores que tienen pedida la palabra hubiesen usado de ella: aun aguardaba más; aguardaba á que todas las proposiciones sobre este mismo punto que se han presentado á la mesa hubiesen sido apoyadas por sus autores, á que hubiesen concluido todas las alusiones personales, á que hubiesen hablado todos los que se proponen hacerlo para cerrar el debate y contestar de una vez.»

Me atreveria á pedir á la mesa que en vez de estas frases se constituyeran las de *cerrar el Congreso y dar con la puerta en la cara á todos los Sres. Diputados*, porque esto fué lo que sucedió; este fué el modo que hubo de *cerrar el debate*.

En un exámen que he hecho yo escribiendo este discurso, he dicho que esto era darnos un esquinazo parlamentario. ¿No os gusta la palabra? ¿Pues y el hecho? ¿Os parece digno de un Gobierno que ama la discusion hacer lo que entónces se hizo?

El argumento segundo le llamaré *la improcedencia completa*; es decir, la falta de motivos para reconocer ese reino que reposa sobre la unidad de Italia, la cual os han probado ya muchos oradores que es un imposible y una completa indiscrecion.

Pero aun dejando la cuestion de actualidad, os diré que la unidad de Italia ha de ser muy perjudicial para España. Pronto estará abierto el istmo de Suez, cuya apertura traerá consigo una revolucion completa en el comercio y en las relaciones del Asia con la Europa, y entónces vendrá á ser Italia el centro de ese comercio, sobre todo Génova y Venecia. Ahora bien: una nacion semejante á la nuestra, con la fuerza de la unidad y con ese desarrollo material, ¿creeis, señores, que no hará que se aminore muchísimo nuestra importancia europea? ¿Creeis que pueda sernos conveniente en el porvenir contribuir á que Italia sea una?

El tercer argumento es el que llamaré *la negacion del principio nacional*. Este os le hemos hecho el señor Nocedal y yo, y nádie le ha contestado. En vano hemos apelado al sentimiento católico; nada habeis podido contestar á las razones que os hemos expuesto acerca de él.

El cuarto argumento es el que yo llamaré *el retorcimiento*. Es únicamente la vuelta de la oracion por pasiva; es decir, que todos vuestros argumentos se revuelven contra vosotros, porque como habeis estado cinco años en el poder, todo cuanto decís ahora para defender el reconocimiento debisteis haberlo tenido presente cuando mandábais en 1859. Insignificancia, intereses y sentimientos, simpatías al Sumo Pontífice, todo lo que decís hoy se vuelve contra vosotros en aquella época.

El quinto argumento lo llamo *negacion sustancial del principio católico*, y este es nuestro argumento Aquíles. El catolicismo no es más que el principio de autoridad; si Dios no está siempre con su Iglesia, venimos al protestantismo, porque los Obispos y el Papa serán tan falibles como los demás hombres.

Los católicos no cesan de decir para sí *autoridad, autoridad*, y esto es lo que ha negado el Sr. Posada Herrera. El Sr. Nocedal, al mismo tiempo que os hablaba de esto, ha hecho una magnífica defensa de los Obispos españoles, y yo le doy gracias por esta defensa, y confirmo lo que ha dicho S. S. añadiendo á lo que decia; lo que decia Tácito de las imágenes de Bruto y Casio en los funerales de cierto ilustre romano: *Eo ipso insigniores quorum imagines eorum non visebantur*.

Sexto. *Violacion radical del derecho*. Consecuencia natural del anterior. Atacado el principio católico, es natural la violacion del derecho que nace de la declaracion católica de los deberes. No espereis ya seguridad para nádie. El dia que las masas vean que se puede robar al Papa comprenderán que se puede robar á todo el mundo.

Yo os acuso, pues, de que no habeis sabido comprender estas ideas, y diré de vosotros lo que dice el Príncipe de los ascéticos españoles acerca de los pecadores: que no perciben la fealdad del pecado, como no perciben el mal olor las personas acostumbradas á habitar en lugares donde hay malos olores.

Sétimo. *El derecho pretorio*. Este argumento lo expuso el Sr. Nocedal, y yo le llamo así porque le comparo con aquella ley romana que disponia que á cualquier Pretor que hubiera hecho una ley se le aplicara en cuanto dejara de serlo; pues bien, señores: reconocido el derecho de anexion y separacion en Italia, tendreis que reconocerle aquí lo mismo.

Veamos lo que yo dije de esto, y lo que se me contestó: «Pues bien, Sres. Ministros de S. M., vosotros vais á poner á S. M., á la Corona, á su augusta dinastía bajo la influencia de ese terrible principio. El dia que reconozcais el reino de Italia no hay más remedio *quod quisque juris in alterum statuerit, ut ipse eodem jure utantur*.»

¿Quereis saber lo que es el derecho pretorio? Pues leed una proclama del General Prim, que acaba diciendo: «Vivan las Córtes Constituyentes.» Eso es el derecho pretorio; es la amenaza de Dios que está pendiente sobre el Gobierno y sobre el Trono de S. M. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, sírvase V. S. explicar esas palabras: S. M. la Reina es inviolable, y es preciso que V. S. dé satisfaccion de esas palabras en este sitio.

El Sr. **CLAROS**: Sr. Presidente, he dicho que la proclama del General Prim......

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no tiene derecho á interrumpir al Presidente, ni de erigirse aquí en órgano de la Divinidad para dirigir bajo esta fórmula una amenaza al Trono.

El Sr. **CLAROS**: He dicho que la amenaza está en la insurreccion, y yo condeno esa amenaza.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es la amenaza de la insurreccion la de que se trata; es de la que ha salido de los labios de S. S. dirigiéndose al Trono.

El Sr. **CLAROS**: Yo puedo decir mis ideas, buenas ó malas.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. cree poder decir muchas cosas que no debe; á lo cual, sin menoscabo del derecho de V. S., pone correctivo el Presidente, de cuyos labios durante toda la sesion, á pesar de la benignidad con que ha tratado á S. S. (y en abono de esto apelo á cuantos señores le han escuchado), á pesar de su tolerancia, se ha ido V. S. estrellando cada vez más.

Haria V. S. por lo tanto muy bien, y estaria en su lugar si retirase esas palabras, ya que hasta ahora no ha atendido á las observaciones que en este sentido le ha hecho el Presidente.

El Sr. **CLAROS**: Lo que crea S. S. que puede herir al Trono de S. M. lo retiro completamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **CLAROS**: He concluido los argumentos, y paso á los sofismas.

Ya sabeis, señores, que el jurisconsulto Bentham escribió un libro de *Sofismas políticos*. Yo, si tengo tiempo, escribiré otro que titularé *Sofismas liberalescos*, de los cuales voy á ir citando ahora algunos.

Primer sofisma, *el aislamiento*. Este ha sido cási el único argumento del Sr. Ministro de Estado en el año anterior, y ya le contesté yo entónces que lo mejor que podia hacer la union liberal era aislarse y no comprometernos con sus extravíos. Pero otra contestacion ha recibido tambien el Ministerio, manifestándole que el aislamiento era falso porque nádie dejaba de recibir nuestros Embajadores; y aun hay otra más eficaz, que es la nota del General La Mármora, que prueba bien si el aislamiento era bueno ó malo. El año pasado os decia yo en el mismo discurso á que ántes he aludido:

«Sres. Ministros: vais á Italia en nombre de la revolucion. Yo no os haré la injusticia de creer que vosotros vais como cómplices; pero vais como acólitos.»

Permitidme ahora creer que estuve feliz en esta expresion, porque la nota de La Mármora, quitándole sus finas formas, se reduce á decir que allí estamos demás, y que no servimos más que para tocar las campanas ó agitar el incensario.

Entónces tambien decia respecto de los diplomáticos lo siguiente:

«Pues ahora bien: yo os digo que tiemblo siempre que veo á mi país enlazado en las redes de la diplomacia europea. Nosotros hemos tenido grandes hombres en todos sentidos; nosotros hemos tenido grandes Generales, grandes ingenios; pero grandes diplomáticos creo que no los hemos tenido jamás. Aquí hay personas que conocen la historia mucho mejor que yo, y les reto para que me desmientan. En diplomacia la España ha sido infelicísima constantemente; á nosotros nos han estado engañando constantemente todas las naciones, desde los cartagineses y los fenicios hasta los portugueses.»

Y francamente, señores, despues de la nota de La Mármora me declaro impenitente y relapso, por más que sienta que esto sea una censura para mi amigo el Sr. Mon.

El segundo sofisma le llamaré *la razon de la sinrazon*; y si esto no os gusta, *la peticion de principio ó la absoluta carencia de razon de ser*. La razon de ser del reconocimiento es, segun el Gobierno, los intereses y sentimientos permanentes de la nacion, y esto no es exacto, como os lo hemos demostrado ya hace tiempo el Sr. Nocedal y yo. Esos intereses no pueden ser de ninguna clase, y yo os desafío á que manifesteis cuáles son.

Sofisma tercero. *Paradojas políticas ó contrasentidos diplomáticos*. Parecen mentira tales invenciones de lo cierto; pero son exactas. Este sofisma comprende otros, como la seguridad del tratado de Villafranca, la Iglesia libre en el estado libre, que yo creo que podria decirse mejor la Iglesia «liebre» en el estado «galgo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. debe considerar los miramientos que debe al Congreso, ante el que habla, y á las cosas santas de que se ocupa.

El Sr. **CLAROS**: Creo que no me he salido de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he dicho que S. S. se haya salido de su derecho, sino que debe mirar cómo habla en ciertos sitios y de ciertas cosas.

El Sr. **CLAROS**: Otra paradoja es la independencia política del Estado pontificio en medio de la Italia una, que yo os comparaba hace tiempo á una palangana en que hubiera un redondel seco rodeado de agua: es claro que este espacio no podria ménos de mojarse al menor movimiento.

Tambien es paradoja la *oportunidad de lo inoportuno*, porque no puede considerarse hoy como tal el reconocimiento, cuando precisamente no tiene el Papa medios ningunos de defensa.

Otro sofisma es el de las decepciones diplomáticas, en el cual me refiero á lo que ha dicho el Sr. Nocedal sobre reanudacion de relaciones, aquiescencia del Papa &c. Yo pido al Sr. Ministro que nos explique todo esto, que verdaderamente no está muy claro.

El quinto sofisma es el *auxilio falso*. Efectivamente: se pretende que reconociendo Italia se presta un auxilio al poder temporal.

Yo tengo que citaros con este motivo la parábola del samaritano herido, que llamaba al transeunte y le pedia auxilio, á pesar de lo cual este se iba con los que le habian maltratado.

El sofisma sexto son *los hechos consumados*. Señores, como estais prevenidos en contra de mis palabras, no os diré nada por mi cuenta; pero os citaré aquellas de M. Molé: *Il n'y a rien de plus brutal qu'un fait*. Yo, apoyado en esta autoridad, os diré que este sofisma pertenece al género de los sofismas brutales, y os citaré unas palabras que el Cardenal Arzobispo de Búrgos dirige á S. M. la Reina.

Pero aquí tenemos que no tan solo el derecho, sino tambien el hecho, está solamente reprobado y condenado por el Soberano Pontífice: «Condenamos, ha dicho este, desaprobamos, rechazamos y abolimos todos y cada uno de estos actos cometidos contra nuestro poder legítimo y sagrado, y contra el Principado de la Santa Sede... Condenamos, añade en otro lugar, y declaramos nulos é írritos, no solamente los hechos mencionados, sino todos los demás actos contra nuestro poder temporal, y el poder, la denominacion y la jurisdiccion de esta Santa Sede. Los que han contribuido con su consejo ó su adhesion á los actos de que queda hecho mérito han incurrido en las censuras y en las penas eclesiásticas que dejamos consignadas.»

«Juzgue ahora V. M. si una Reina y una nacion católica pueden reconocer esos hechos; si pueden entrar en tratos y negociaciones con personas tan solemnemente separadas de la comunion de los fieles; y si esta gravísima pena no alcanzará á los que de cualquier manera que sea se adhieran á esos inícuos hechos.»

Ahora bien, señores: yo os diré acerca de esto que todos los crímenes y delitos son crímenes y delitos precisamente por ser hechos consumados. La teoría cristiana en esta parte es incontrovertible; y yo, apoyado en ella, rechazo los hechos consumados, que llevados á sus últimas consecuencias nos traerian la consagracion de las persecuciones de Diocleciano, que cási dieron por resultado la extincion del cristianismo.

El sétimo sofisma es *la justicia de las mayorías*. Señores, yo creo que la justicia no es cuestion de números, porque si lo creyera vendria á abogar por el sufragio universal, rechazado por nuestro espíritu profundamente católico.

No hay, pues, sofisma posible en esta cuestion, y no hay otra solucion para ella que la que le damos los que hemos votado aquí con la enmienda del Sr. Nocedal.

Señores, voy á concluir mi discurso con la cuestion de economías, y en ella seré breve porque ya ha sido tratada por el Sr. Moyano. Esta es una cuestion, aunque pequeña en sí, grande por las circunstancias en que nos hallamos, y que la hacen cuestion de vida ó muerte. Yo apruebo el espíritu de la enmienda del Sr. Moyano y la acepto: el Sr. Nocedal ha levantado despues más aun esta cuestion, poniéndola á la altura de una cuestion social, en cuya altura creo yo que deberá tratarse aquí.

La cuestion económica se puede concentrar en dos puntos: la financiera y la económico-social. En cuanto á la primera, el Sr. Nocedal os lo ha dicho: «cuanto hagais será en vano miéntras no llegueis á la severidad de nuestros principios.» El liberalismo, que es una mentira en todo, es una verdad para devorar los recursos más cuantiosos. ¿Cuál es, pues, el correctivo de esto? La variacion de principios; la sustitucion del espíritu cristiano de laboriosidad, de órden, de modestia, al espíritu liberalesco de desórden, despilfarro, empleomanía &c.

En cuanto al punto económico-social, yo os daré, no mi teoría, sino la de un liberal tan poco sospechoso como el Sr. Pastor Diaz, que decia que el liberalismo habia tenido tres etapas. En la primera quiso que todos los hombres fueran libres; en la segunda que todos fueran nobles, es decir, todos iguales; pero la tercera etapa es querer que todos sean igualmente ricos, y esto es imposible, este es el tropiezo del liberalismo. Es menester, pues, para buscar el órden concluir con ese principio, y una vez que haya desaparecido la reforma se hará por sí sola.

Y bien: ¿cuál puede ser el remedio de todos estos males? La sustitucion del espíritu del catolicismo al espíritu de liberalismo que teneis concentrado en el parlamentarismo y el militarismo. Yo no quiero condenar al ejército; pero no quiero que esté fuera de su órbita. Acomodad á mi país las instituciones inglesas, y habreis concluido con todo eso.

El Sr. Duque de Tetuán nos ha dicho que no quiere la reorganizacion del ejército; pues yo la deseo, y creo que conmigo la desea el país. Voy á deciros mi última palabra en este punto. Pocos dias ántes de morir el señor Pacheco decia, hablando de política con algunos amigos, que la libertad de la imprenta no podia seguir como estaba; pero que él no podia llevarla á donde debia ir: lo mismo digo yo al Ministerio: es menester que este sistema se varíe, y el Gobierno actual no lo puede variar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Señores, no tema el Congreso ni que le fatigue ni que excite aquí tempestades; he recobrado mi calma habitual, y voy á ser muy breve.

Pero ántes de entrar en la cuestion voy á decir al Sr. Nocedal, que habla del militarismo, que S. S. en una época en que Europa estaba más tranquila que hoy formaba parte de un Ministerio que elevaba el ejército desde 70.000 hombres hasta 137.000 solo para mantener el órden en el interior. Hoy no se quiere tener tanto, y eso que no está el país como en aquellas circunstancias.

Viniendo ahora á la cuestion, diré al Sr. Claros que el 26 de Junio del 65, cinco dias despues de haber jurado el Gabinete, el Sr. Cardenal nos hacia una pregunta acerca de lo que habia dicho un periódico importantísimo, órgano de cierto partido, sobre el acto de jurar el actual Gabinete. La pregunta fué clara, terminante, explícita.

Pues yo contesté al Sr. Cardenal que yo no habia conspirado nunca contra las altas instituciones de mi país, porque no se puede llamar conspirar el ponerse de acuerdo legalmente para conseguir un fin político determinado, derribando en el terreno legal un Gabinete que se consideraba funesto para el país, y que todo el mundo me conocia y sabia que habia sabido siempre cumplir con mis compromisos.

La contestacion fué tambien terminante, clara y explícita, y si la hubiera recordado el Sr. Claros no habria hablado, como lo ha hecho, refiriéndose á mi persona.

El Sr. **CLAROS**: Yo jamás me he permitido la más pequeña palabra que envuelva una calumnia contra S. S. Mi cargo era porque S. S. no habia rechazado esas calumnias que partian de otra parte. Es cierto lo que dice S. S.; pero lo que yo extraño es que á esos calumniadores no los llevara S. S. á los Tribunales.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Yo tengo mi historia; todo el mundo sabe cómo he obrado siempre, y por consiguiente, no me importa lo que pueda decirse por nádie de mi persona como hombre político. Contesté á esas calumnias como debia la primera vez que se formularon; despues no he hecho más que despreciarlas.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Señores, á la hora que es comprenderá el Congreso que yo no puedo entrar á contestar ni al Sr. Claros ni al Sr. Nocedal: sin embargo, no cumpliria con mi deber si ántes de levantarse la sesion no rechazase dos ó tres cargos del Sr. Claros, y no llamase la atencion sobre ciertos síntomas, sobre ciertas tendencias que vienen estableciéndose aquí con una constancia siempre creciente.

Hablo del propósito de querer desacreditar el partido liberal y el Gobierno representativo: hay aquí una fraccion, cuyo número legal es el número simbólico de siete, y que dice que empieza por clavar su bandera «española y católica;» bandera que por cierto no es monopolio de ningun partido, y mucho ménos en ese, cuyos actos no están conformes con la historia y con la independencia española.

Decian los individuos de esa fraccion que tienen el país detrás de sí. ¿Cuál es su número? Siete. ¿Cómo han venido aquí? ¿Por qué medios? (*El Sr. Villoslada y el Sr. Tejado piden la palabra.*) Convirtiendo las cuestiones políticas en religiosas, perturbando las conciencias, haciendo del clero un instrumento político para llevarlo á las urnas electorales, y convirtiendo algunas veces las cátedras del Espíritu Santo en medio de hacer unas elecciones.

Todos los años nos hablan estos señores de parlamentarismo, y nos dicen que es contrario á la Constitucion, que no es más que un orígen de abusos, que las interpelaciones y las proposiciones matan al Gobierno representativo; y sin embargo vienen continuamente haciendo uso de todos los ardides parlamentarios que pueden encontrar en el reglamento.

No há muchos dias os decia el jefe de esa fraccion que jurábais una cosa y votábais otra; que votábais á las veces contra vuestra conciencia, y hasta que podreis llegar á constituir una casa de contratacion. Sigue la discusion, y los enemigos del parlamentarismo, si se ocupan de Soberanos extranjeros, es para tratarlos de un modo que no debo calificar; si de Gobiernos de otros países, para pronunciar acerca de ellos palabras que no quiero repetir: ¿qué empeño hay, pues, en provocar ciertas escenas desde esos bancos, donde se sientan los que dicen que más las lamentan? ¿No se comprende que puede haber en esto un plan preconcebido?

El año pasado me decia el Sr. Nocedal que S. S. usaba del parlamentarismo como en una ciudad en que todos fueran armados de trabucos llevaria él el suyo; pero ¿no conoce S. S. que esforzando este argumento vendriamos á parar á que estando entre jugadores deberiamos todos jugar, y estando entre asesinos convertirnos en otros tales como ellos?

Dicho esto, contestaré á tres cargos del Sr. Claros.

La union liberal no ha hecho ninguna oposicion facciosa al anticipo del Gobierno anterior: la oposicion fué legal; y si hubo exposiciones, el hecho es que estas no fueron solo de la union liberal, sino de todos los partidos, y tantas, que produjeron la salida del Gobierno del Sr. Barzanallana.

Tambien S. S. nos ha hablado de ciertos pactos ó apariencias de complicidad en la conspiracion de Valencia, y acerca de esto yo reto á S. S. á que presente datos; pero no datos como el de deducir que habia esa complicidad, porque el Sr. Posada Herrera habia hecho cargos al Gobierno por desterrar al General Prim. No, Sr. Claros: por lo que el Sr. Posada Herrera acusaba al Gobierno era porque no habia formado causa al General Prim si era culpable.

Es verdad, como ha dicho el Sr. Claros, que ha habido periódicos que han faltado á altísimos objetos; pero el Gobierno los ha castigado; ha sujetado á la ley á muchos editores responsables, entre ellos á uno que ha salido hoy para presidio, el editor de *La Regeneracion*, periódico que se llama católico, y que está escrito por uno que se firma el Presbítero Fulano de Tal, y que tambien creo que está encausado ó acusado por desmanes de esa especie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncióse por el *Memorial diplomático* que el Emperador de Austria estaba dispuesto á suministrar al de Méjico las tropas que este necesitase, con tal que se incorporasen al ejército mejicano y se sostuviesen por cuenta de aquel Tesoro. Esta noticia así publicada, dice el *Frendemblatt* de Viena, es de todo punto inexacta, puesto que el Emperador de Austria, por lo que hace á este asunto, abriga el deseo de no permitir en su territorio alistamientos para Méjico.

Las correspondencias de Berlin aseguran hace algunos dias que aquel Gobierno está resuelto á dirigir al de Viena proposiciones concernientes al arreglo de la cuestion de los Ducados; ó mejor dicho, á entablar negociaciones con Austria acerca de las condiciones con que esta ha de ceder á Prusia los derechos adquiridos en virtud del tratado de paz de Viena.

Indudablemente esta intencion subsiste; pero hasta ahora Austria no ha recibido proposicion alguna, y por consiguiente cuantos rumores circulan acerca del particular son infundados.

Segun noticias de Méjico, aquel Emperador ha nombrado una comision, compuesta de Oficiales facultativos, encargada de dirigirse á la frontera de Tamaulipas para estudiar los puntos que deban fortificarse, con objeto de poner en estado de defensa la línea de Rio-Grande. Dicha comision saldria el 15 de Febrero para Bagdad, por cuyo punto comenzará sus estudios.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 14, anuncian que Dervisch-Bajá ha partido para Trípoli con tropas, encargado de proceder en calidad de Comisario extraordinario á la pacificacion del Líbano. Fuad-Bajá ha renunciado á su proyectado viaje, y el Gobierno otomano está formando causa á los constructores de las fragatas acorazadas procedentes de Inglaterra.

Se asegura, dice *La Patrie*, que los Cónsules residentes en Trípoli han redactado una nota colectiva acerca de los acontecimientos ocurridos recientemente en aquella parte de Siria, documento que segun parece han dirigido á los Embajadores de las grandes Potencias en la capital de Turquía.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se verificó en el teatro del Príncipe la primera representacion de la tragedia en cinco actos y en verso, original del malogrado y fecundo poeta Ventura de la Vega, titulada *La muerte de César*. Ocioso seria enumerar las bellezas de esta joya de la literatura pátria, conocida ya y juzgada ventajosamente por la crítica ántes de ser puesta en escena, y solo diremos que el fallo del numeroso y distinguido público que asistió ayer con ansiedad á su representacion confirmó por completo el mérito de la obra, tributándola repetidos aplausos.

La interpretacion de la tragedia fué todo lo esmerada que era posible, atendido el excesivo número de sus personajes y la general importancia de todos los papeles.

Al final del cuarto acto fueron llamados al palco escénico Teodora Lamadrid, Romea y Valero, y á la conclusion de la obra se repitieron iguales demostraciones, apareciendo cubierto con un crespon negro el busto del insigne poeta, que fué coronado por los actores con lujosas coronas, arrojadas profusamente entre ramos de flores de algunos palcos ocupados por entusiastas admiradores del ilustre vate. El Sr. Romea, adelantándose entónces, leyó con acento conmovido tres sentidas décimas escritas por D. Ricardo de la Vega, hijo del autor de *La muerte de César*. Los espectadores, profundamente impresionados, pidieron con entusiasmo la presencia del autor de la poesía: este hubo de resistirse, y los Sres. Romea y Valero sacaron al proscenio á su hermano D. Ventura, que cayó en sus brazos anegado en llanto. El público entero se retiró tiernamente conmovido.

La obra ha sido decorada y exornada con gran lujo y minuciosa propiedad escénica, mereciendo elogios la direccion artística por el feliz desempeño de las escenas de aparato y numeroso acompañamiento.

ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.— *EL FUERO DE Avilés*, con el texto en fac-símile, sus concordancias y su vocabulario, discurso escrito por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, y leido á la Real Academia Española en su última junta pública.

Se halla de venta á 20 rs. en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas.

En los mismos despachos se venden las obras siguientes:

Gramática de la lengua castellana, en rústica 15 rs.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, en rústica 4 rs.

Epitome de la misma Gramática, dispuesto para la enseñanza elemental, en rústica 2 rs.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, en pasta 88 rs. y en papel 76.

Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, en rústica 40 rs.

Obras poéticas de *D. Juan Nicasio Gallego*, un tomo en 8.º prolongado, en rústica 20 rs.

El *Fuero Juzgo* en latin y en castellano, un tomo en folio, en pasta 32 rs.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, en rústica 3 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos, en pasta 80 rs.

Vida de Cervantes, un tomo, en pasta 30 rs.

El siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema *La Grandeza mejicana*, un tomo, en pasta 16 rs.

Discursos de recepcion de la Real Academia Española, tres tomos en 8.º mayor, en rústica 20 rs. cada uno.

La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. Á los que compren de 12 á 50 ejemplares del *Diccionario*, de la *Gramática* y del *Compendio* y *Epitome* de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los *Prontuarios de Ortografía* tomando de una vez 200 ó más ejemplares. —6

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.—EN CONformidad á lo acordado en la junta general de señores accionistas celebrada en 30 de Abril del año último, la Direccion y Junta de gobierno han dispuesto invertir la cantidad que resulta sobrante de las utilidades correspondientes á 1864 en la adquisicion de acciones de la misma Sociedad, cuya operacion llevará á efecto en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se encuentra de manifiesto en sus oficinas; señalándose al efecto para que tenga lugar el dia 21 del próximo mes de Marzo, á las tres de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, números 4 y 6, piso principal.

Madrid 17 de Febrero de 1866.=El Director, Presidente, L. G. Villarreal. 4463—1

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS, COMPAÑÍA general española de Seguros mútuos sobre la vida para la redencion del servicio de las armas.

La Direccion de la Compañía ha señalado el dia 18 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, para la celebracion de la junta general que debe verificarse este año con arreglo á lo prescrito en el art. 47 de los estatutos de la misma.

Los suscritores que deseen asistir á ella cuidarán de proveerse con la debida anticipacion de las oportunas cédulas que acrediten su personalidad, las cuales se facilitarán á cuantos la soliciten, desde la publicacion de este anuncio hasta el 17 del citado Marzo en las oficinas de dicha Direccion, calle de Alcalá, núm. 29, todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde.

Los suscritores de provincias que no pudieren asistir podrán hacerse representar por los residentes en esta corte, autorizándolos al efecto con las debidas cartas de representacion.

Madrid 24 de Febrero de 1866.=El Director general, L. Estremera. 4593

SANTOS DEL DIA.

San Cesáreo, confesor; Santa Elena, y San Félix, Papa.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706,23	2°,6	3°,2	E.N.E	Despej.°
9 m.	706,79	4°,7	5°,9	E.N.E	Cási d.°
12...	706,84	9°,1	11°,4	N.N.E	Nubes.
3 t.	706,87	9°,0	11°,2	N.N.E	Idem.
6 t.	708,04	5°,4	6°,8	N.....	Idem.
9 n.	708,72	3°,0	3°,8	N.....	Despej.°

Temperatura máxima del dia.......	9°,4	11°,7
Temperatura máxima al sol.......	14°,2	17°,7
Temperatura mínima del dia.......	2°,0	2°,5

Evaporacion en las 24 horas.. 2,3 milímetros.
Lluvia en id. id. .... » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 24 de Febrero de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao...	767,3	10,0	N.O..	Brisa.	C.°, lluv.°	P.° oleaj
Oviedo...	769,7	8,0	N.....	Vien.°	Cási cub	»
Coruña..	768,6	9,6	N. E..	Brisa.	Nuboso.	De fon.°
Santiago.	769,5	7,7	N. E..	Vien.°	Cási d.°.	»
Lisboa...	763,4	10,6	N. E..	Idem.	Despej.°.	Tranq.ª
Badajoz..	762,6	10,0	N....	Brisa.	Idem....	»
San Fer.° á las 8..	762,1	8,3	N.N.E	Calma	Cási cub.	Picada.
Sevilla...	763,2	11,9	N. E..	Brisa.	Nubes..	»
Tarifa....	759,6	16,1	E. S. E	Vien.°	Idem...	Marej.ª
Granada.	761,3	7,2	S....	Brisa	Despej.°.	»
Alicante..	762,6	12,4	N. E..	Calma	Idem...	Tranq.ª
Murcia...	763,5	10,2	O. S. O	Brisa.	Idem...	»
Valencia.	763,1	10,4	O....	Idem.	Idem...	Tranq.ª
Palma...	761,7	12,0	N. E..	Vien.°	Idem...	Idem.
Barcelona	761,7	11,0	O....	Brisa.	Idem...	»
Zaragoza.	759,8	9,0	N. O..	V.° fte.	Idem...	»
Soria....	762,7	5,3	N. E..	Vien.°	Idem...	»
Búrgos...	767,3	4,2	N....	Idem.	Cási cub.	»
Valladolid	770,0	5,4	N. E..	Brisa.	Nubes..	»
Salaman.ª	764,3	2,4	E....	Calma	Despej.°.	»
Madrid...	765,7	5,9	E.N.E	Brisa.	Cási d.°.	»
Cid.-Real.	764,9	10,0	S. E..	Idem.	Nuboso.	»
Albacete.	765,5	3,8	E....	Idem.	Cubierto.	»
Brest á 8.	761,2	6,4	O.N.O	Idem.	Nubes..	Tranq.ª
Bayona id	764,0	7,0	S. O..	Idem.	Lluvioso	Gruesa.
Cette. id..	765,0	9,0	N. O..	Idem.	Despej.°.	Tranq.ª
Mars.ª id..	758,5	11,0	O....	Idem.	Bruma..	De leva.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Logroño, Palma, Pamplona y Santander.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 21 de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	»	»	»	»
Stokolmo....	»	»	»	»
Viena........	765,7	—3°,0	N. E...	Cubierto.
Berna.......	760,2	1°,0	N. E...	Lluvia.
Greenwich...	»	»	»	»
Bruselas.....	764,5	2°,6	N. N. E.	Alg.ª nube.
Dunquerque..	765,2	4°,0	E.N.E.	Lluvioso.
Paris........	767,0	2°,0	N.....	Cubierto.
Burdeos.....	761,9	4°,0	N.....	Idem.
Lyon........	764,3	9°,0	N.....	Lluvia.
Turin........	»	»	»	»
Florencia...	760,7	»	S.....	Cubierto
Roma........	760,0	9°,0	N. E...	Alg.ª nube.
Nápoles......	759,5	13°,0	S. S. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.084	arrobas de trigo.
1.899	idem de harina.
7.836	idem de carbon.
159	vacas, que hacen 72.071 libras de peso.
458	carneros, que hacen 10.145 libras de peso.
566	cerdos degollados ayer, que hacen 135.528 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,500 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.
Idem fresco, á 0,350 escudos libra.
Idem en canal, de 5,825 á 6,200 escudos arroba.
Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,100 á 2,450 escudos fanega.
Trigo vendido.............. 1.970 fanegas.
Precio medio. ..... 4,241 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Febrero de 1866.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 24 de Febrero de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-80, 39-00, 38-90, 39-00 y 39-15, y 39-50 pequeños; á plazo, 38-90, 39-00 y 39-25 fin cor. vol., y 38-85, 90 y 40 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-90, 36-10 y 25; no publicado, 36-40 d.; á plazo, 37-00 á pri. 1-00 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 31-50.
Idem de segunda id., id., 19-00.
Idem del personal, no publicado, 20-25.
Obligaciones municipales al portador, de á 1 000 rs., idem, 69-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-50.
Idem de á 2.000 rs., id., 86-50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. 81-00.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 101-00 d.
Idem id. id., segunda emision, id., 105-50.
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, idem, 72-90.
Acciones del Banco de España, id., 117-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-45.
Paris á 8 dias vista, 5-00 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	»	1	Lugo......	»	¼
Alicante....	»	2	Málaga.....	»	1½
Almería.....	»	1	Murcia.....	»	1¾
Avila.......	»	¾	Orense.....	¼	»
Badajoz.....	»	¾ p.	Oviedo.....	»	¾
Barcelona...	»	2½	Palencia...	»	1
Bilbao......	»	1½	Pamplona..	»	2 d.
Búrgos......	»	1½	Pontevedra.	»	»
Cáceres.....	»	1	Salamanca.	»	¾
Cádiz.......	1¾ p.	»	San Sebastian......	»	2½ d.
Castellon....	»	1	Santander..	»	2¾ d.
Ciudad-Real.	»	1	Santiago...	»	½
Córdoba.....	»	1½	Segovia....	»	½ d.
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1¼
Cuenca.....	»	½ d.	Soria......	par.	»
Gerona.....	»	1	Tarragona..	»	1
Granada....	»	1	Teruel.....	»	½
Guadalajara.	»	1	Toledo.....	»	½
Huelva......	»	½	Valencia...	»	1¾
Huesca......	»	»	Valladolid..	»	1½ d.
Jaen........	»	1	Vitoria.....	»	1 d.
Leon........	»	¼	Zamora....	»	¼ d.
Lérida......	»	1	Zaragoza...	»	2 d.
Logroño....	»	1 p.			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 21 *de Febrero.*—Interior, 34-75.—Diferida, 35-75.

Amsterdam 20 *de Febrero.*—Interior, 35 ⅝.—Diferida, 36 ⅝.

Lóndres 21 *de Febrero.*—Consolidados, 87 ⅝ á 87 ¾.

Paris 22 *de Febrero.*— Interior español, 35.—Diferida, 34 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.— A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.— Turno tercero.—*Rigoletto.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 32 de abono.—Turno par y segundo de tres.— La comedia en tres actos *El hombre público.*—Baile.—La comedia en un acto *Mate V. á mi marido.*

A las ocho de la noche.—Funcion 140 de abono.—Turno par y segundo de tres.—La tragedia nueva original en cinco actos *La muerte de César.*

TEATRO DE VARIEDADES.— A las ocho y media de la noche.—*Sancho García.—Un huésped del otro mundo.*

TEATRO DEL CIRCO.— A las cuatro de la tarde.—*El Abogado de pobres.*—Baile.—*El maestro de baile.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Turno primero.—*Dulces cadenas.*— Baile.—*La tapa de cuello.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*Las cartas de Rosalía.*—Cuadros mímico-plásticos de Mr. Farriols.—*La Casa roja.*

A las ocho y media de la noche.—*Mi otro yo, ó la prueba tangible.—Un pleito.—Buenas noches, Sr. Don Simon.*

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—*(Platería de Martinez).*—A las cuatro de la tarde.—*Una carta á la Virgen.—La hija de la señá Inacia.—El pastor de Buitrago.*—Terminará con dos bonitas canciones por la niña Recio.

IMPRENTA NACIONAL.